REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0115** **Fecha:** 25/10/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2023 00566	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	MALLAMAS INDIGENA EPS-I	Auto Rechaza Demanda por Competencia	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00605	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	FRANCISCO GOMEZ SOTO Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 02181.	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00619	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA S.A. ESP	RAFAEL SANCHEZ CANTOR	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00622	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESSIKA LORENA MURCIA NARVAEZ	Auto de Trámite Corrige Mandamiento de Pago.	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00640	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE YESID ROA MEDINA Y OTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00642	Ejecutivo Singular	NOVAMED S.A.S.	ORGANIZACION LOGISTICA FARMACEUTICA CLINIFARMA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios. 2182-02183.	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00651	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S. Y OTROS	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00657	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA	DIOSILDA COLLAZOS COLLAZOS	Auto inadmite demanda	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00659	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	ANGELA JOHANNA SANCHEZ TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 02184.	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00667	Ejecutivo Singular	MANUEL FELIPE ALDANA IPUZ	JAVIER DIAZ TIBADUIZA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 02185-2186-2187.	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00677	Ejecutivo Singular	LUIS ALCIDES BOLAÑOS MUÑOZ	JORGE CHAUX BONILLA Y OTROS	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00680	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ARMANDO ORTIZ LEON	Auto inadmite demanda	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00715	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	ESPER PEÑA DIAZ Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2188.	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00719	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A.	MARIA OLIVA URBANO URBANO	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00734	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GENY TRUJILLO BARREIRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2189- 2190.	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00735	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	GILBERTO MORENO ANDRADE	Auto Rechaza Demanda por Competencia	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00736	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JHON ESNEIDER PALACIOS TORDECILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2191-2192-2193.	24/10/2023		1

ESTADO No. **0115** **Fecha:** 25/10/2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2023 00738	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	MARIA MARY BORRERO ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficiio 2194.	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00739	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LEYDI TATIANA MORENO SANDOVAL	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas.m Oficios 2195-2196.	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00740	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA BIC	MARLIO GUTIERREZ RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2197-2198.	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00741	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA BIC	HÉCTOR STEVE SALGADO ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2199-2200.	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00743	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA	EFREN QUINTERO RAMIREZ	Auto inadmite demanda	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00745	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	DIANA CAROLINA PALOMA TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2201-2202-2203-2204.	24/10/2023		1
41001 41 89006 2023 00746	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A. BIC	ARLEX ANTONY CAIPE CHAVEZ Y OTRA	Auto inadmite demanda	24/10/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

DEMANDA: EJECUTIVA
RADICACIÓN: 41001-4189-006-2023-00566-00
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONACLEANO PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADA: MALLAMAS INDIGENA E.P.S. I

Revisada la anterior demanda ejecutiva, se encuentra que por la cuantía no somos competentes para conocer de la misma, pues sus pretensiones superan los 40 salarios mínimos o mínima cuantía, teniendo en cuenta la liquidación de crédito realizada por este despacho la cual se adjunta al expediente y la cual asciende a la suma de **$56.035.927,43**, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el art. 18 del C. G. P., le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales el conocimiento de estos procesos contenciosos de **menor**.

El artículo 90 del C. G. P., establece que el Juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia; si el rechazo se debe a la falta de competencia, el Juez la enviará con sus anexos al que considere competente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1o.- RECHAZAR de plano la anterior demanda ejecutiva por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

2o.- ORDENAR remitir la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos y por factor de competencia, a los Juzgados Civiles Municipales Reparto de la localidad.

Notifíquese.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00566
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO	MALLAMAS INDIGENA ESP-I
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-09-12	2012-09-12	1	31,29	42.457,00	42.457,00	31,68	42.488,68	0,00	31,68	42.488,68	0,00	0,00	0,00
2012-09-13	2012-09-30	18	31,29	0,00	42.457,00	570,22	43.027,22	0,00	601,90	43.058,90	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	31,34	0,00	42.457,00	983,28	43.440,28	0,00	1.585,17	44.042,17	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	31,34	0,00	42.457,00	951,56	43.408,56	0,00	2.536,73	44.993,73	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	31,34	0,00	42.457,00	983,28	43.440,28	0,00	3.520,01	45.977,01	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	31,13	0,00	42.457,00	977,50	43.434,50	0,00	4.497,51	46.954,51	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	31,13	0,00	42.457,00	882,91	43.339,91	0,00	5.380,42	47.837,42	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	42.457,00	977,50	43.434,50	0,00	6.357,92	48.814,92	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	42.457,00	949,16	43.406,16	0,00	7.307,09	49.764,09	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	42.457,00	980,80	43.437,80	0,00	8.287,89	50.744,89	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	42.457,00	949,16	43.406,16	0,00	9.237,05	51.694,05	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	42.457,00	960,54	43.417,54	0,00	10.197,59	52.654,59	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	42.457,00	960,54	43.417,54	0,00	11.158,13	53.615,13	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	42.457,00	929,55	43.386,55	0,00	12.087,68	54.544,68	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	42.457,00	940,16	43.397,16	0,00	13.027,84	55.484,84	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	42.457,00	909,83	43.366,83	0,00	13.937,67	56.394,67	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	42.457,00	940,16	43.397,16	0,00	14.877,83	57.334,83	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	42.457,00	931,81	43.388,81	0,00	15.809,64	58.266,64	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	42.457,00	841,63	43.298,63	0,00	16.651,27	59.108,27	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00566
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO	MALLAMAS INDIGENA ESP-I
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	42.457,00	931,81	43.388,81	0,00	17.583,08	60.040,08	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	42.457,00	900,94	43.357,94	0,00	18.484,02	60.941,02	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	42.457,00	930,97	43.387,97	0,00	19.414,99	61.871,99	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	42.457,00	900,94	43.357,94	0,00	20.315,93	62.772,93	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	42.457,00	918,40	43.375,40	0,00	21.234,33	63.691,33	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	42.457,00	918,40	43.375,40	0,00	22.152,73	64.609,73	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	42.457,00	888,78	43.345,78	0,00	23.041,51	65.498,51	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	42.457,00	911,68	43.368,68	0,00	23.953,20	66.410,20	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	42.457,00	882,28	43.339,28	0,00	24.835,47	67.292,47	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	42.457,00	911,68	43.368,68	0,00	25.747,16	68.204,16	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	42.457,00	913,37	43.370,37	0,00	26.660,52	69.117,52	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	42.457,00	824,98	43.281,98	0,00	27.485,50	69.942,50	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	42.457,00	913,37	43.370,37	0,00	28.398,86	70.855,86	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	42.457,00	890,40	43.347,40	0,00	29.289,26	71.746,26	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	42.457,00	920,08	43.377,08	0,00	30.209,35	72.666,35	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	42.457,00	890,40	43.347,40	0,00	31.099,75	73.556,75	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	42.457,00	915,47	43.372,47	0,00	32.015,22	74.472,22	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	42.457,00	915,47	43.372,47	0,00	32.930,68	75.387,68	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	42.457,00	885,93	43.342,93	0,00	33.816,62	76.273,62	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00566
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO	MALLAMAS INDIGENA ESP-I
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	42.457,00	918,40	43.375,40	0,00	34.735,02	77.192,02	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	42.457,00	888,78	43.345,78	0,00	35.623,80	78.080,80	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	42.457,00	918,40	43.375,40	0,00	36.542,20	78.999,20	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	42.457,00	933,06	43.390,06	0,00	37.475,26	79.932,26	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	42.457,00	872,86	43.329,86	0,00	38.348,13	80.805,13	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	42.457,00	933,06	43.390,06	0,00	39.281,19	81.738,19	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	42.457,00	937,57	43.394,57	0,00	40.218,76	82.675,76	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	42.457,00	968,82	43.425,82	0,00	41.187,58	83.644,58	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	42.457,00	937,57	43.394,57	0,00	42.125,15	84.582,15	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	42.457,00	1.001,78	43.458,78	0,00	43.126,93	85.583,93	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	42.457,00	1.001,78	43.458,78	0,00	44.128,71	86.585,71	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	42.457,00	969,46	43.426,46	0,00	45.098,17	87.555,17	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	42.457,00	1.028,33	43.485,33	0,00	46.126,50	88.583,50	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	42.457,00	995,16	43.452,16	0,00	47.121,66	89.578,66	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	42.457,00	1.028,33	43.485,33	0,00	48.149,99	90.606,99	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	42.457,00	1.042,55	43.499,55	0,00	49.192,54	91.649,54	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	42.457,00	941,66	43.398,66	0,00	50.134,20	92.591,20	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	42.457,00	1.042,55	43.499,55	0,00	51.176,75	93.633,75	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	42.457,00	1.008,53	43.465,53	0,00	52.185,28	94.642,28	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00566
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO	MALLAMAS INDIGENA ESP-I
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	42.457,00	1.042,15	43.499,15	0,00	53.227,43	95.684,43	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	42.457,00	1.008,53	43.465,53	0,00	54.235,95	96.692,95	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	42.457,00	1.027,93	43.484,93	0,00	55.263,88	97.720,88	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	42.457,00	1.027,93	43.484,93	0,00	56.291,80	98.748,80	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	42.457,00	994,77	43.451,77	0,00	57.286,57	99.743,57	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	42.457,00	993,98	43.450,98	0,00	58.280,55	100.737,55	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	42.457,00	954,35	43.411,35	0,00	59.234,90	101.691,90	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	42.457,00	978,33	43.435,33	0,00	60.213,23	102.670,23	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	42.457,00	975,03	43.432,03	0,00	61.188,25	103.645,25	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	42.457,00	892,59	43.349,59	0,00	62.080,84	104.537,84	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	42.457,00	974,61	43.431,61	0,00	63.055,45	105.512,45	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	42.457,00	935,17	43.392,17	0,00	63.990,62	106.447,62	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	42.457,00	964,68	43.421,68	0,00	64.955,30	107.412,30	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	42.457,00	927,14	43.384,14	0,00	65.882,44	108.339,44	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	42.457,00	947,66	43.404,66	0,00	66.830,10	109.287,10	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	42.457,00	943,91	43.400,91	0,00	67.774,01	110.231,01	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	42.457,00	908,22	43.365,22	0,00	68.682,23	111.139,23	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	42.457,00	930,97	43.387,97	0,00	69.613,20	112.070,20	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	42.457,00	895,27	43.352,27	0,00	70.508,47	112.965,47	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00566
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO	MALLAMAS INDIGENA ESP-I
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	42.457,00	921,34	43.378,34	0,00	71.429,81	113.886,81	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	42.457,00	911,26	43.368,26	0,00	72.341,07	114.798,07	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	42.457,00	843,52	43.300,52	0,00	73.184,59	115.641,59	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	42.457,00	920,08	43.377,08	0,00	74.104,67	116.561,67	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-11	11	28,98	0,00	42.457,00	325,74	42.782,74	0,00	74.430,41	116.887,41	0,00	0,00	0,00
2019-04-12	2019-04-12	0	28,98	108.258,00	150.715,00	0,00	150.715,00	0,00	74.430,41	225.145,41	0,00	0,00	0,00
2019-04-12	2019-04-12	1	28,98	1.312.540,00	1.463.255,00	1.020,57	1.464.275,57	0,00	75.450,98	1.538.705,98	0,00	0,00	0,00
2019-04-13	2019-04-30	18	28,98	0,00	1.463.255,00	18.370,33	1.481.625,33	0,00	93.821,31	1.557.076,31	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.463.255,00	31.666,71	1.494.921,71	0,00	125.488,03	1.588.743,03	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-16	16	28,95	0,00	1.463.255,00	16.314,25	1.479.569,25	0,00	141.802,28	1.605.057,28	0,00	0,00	0,00
2019-06-17	2019-06-17	0	28,95	6.710,00	1.469.965,00	0,00	1.469.965,00	0,00	141.802,28	1.611.767,28	0,00	0,00	0,00
2019-06-17	2019-06-17	1	28,95	6.710,00	1.476.675,00	1.028,99	1.477.703,99	0,00	142.831,27	1.619.506,27	0,00	0,00	0,00
2019-06-18	2019-06-30	13	28,95	0,00	1.476.675,00	13.376,90	1.490.051,90	0,00	156.208,17	1.632.883,17	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.476.675,00	31.869,55	1.508.544,55	0,00	188.077,72	1.664.752,72	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.476.675,00	31.927,95	1.508.602,95	0,00	220.005,67	1.696.680,67	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-11	11	28,98	0,00	1.476.675,00	11.329,27	1.488.004,27	0,00	231.334,94	1.708.009,94	0,00	0,00	0,00
2019-09-12	2019-09-12	0	28,98	10.333,00	1.487.008,00	0,00	1.487.008,00	0,00	231.334,94	1.718.342,94	0,00	0,00	0,00
2019-09-12	2019-09-12	1	28,98	24.215,00	1.511.223,00	1.054,03	1.512.277,03	0,00	232.388,97	1.743.611,97	0,00	0,00	0,00
2019-09-12	2019-09-12	0	28,98	6.710,00	1.517.933,00	0,00	1.517.933,00	0,00	232.388,97	1.750.321,97	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00566
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO	MALLAMAS INDIGENA ESP-I
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-12	2019-09-12	0	28,98	11.636,00	1.529.569,00	0,00	1.529.569,00	0,00	232.388,97	1.761.957,97	0,00	0,00	0,00
2019-09-12	2019-09-12	0	28,98	22.361,00	1.551.930,00	0,00	1.551.930,00	0,00	232.388,97	1.784.318,97	0,00	0,00	0,00
2019-09-12	2019-09-12	0	28,98	3.513,00	1.555.443,00	0,00	1.555.443,00	0,00	232.388,97	1.787.831,97	0,00	0,00	0,00
2019-09-12	2019-09-12	0	28,98	35.785,00	1.591.228,00	0,00	1.591.228,00	0,00	232.388,97	1.823.616,97	0,00	0,00	0,00
2019-09-12	2019-09-12	0	28,98	57.088,00	1.648.316,00	0,00	1.648.316,00	0,00	232.388,97	1.880.704,97	0,00	0,00	0,00
2019-09-12	2019-09-12	0	28,98	11.292,00	1.659.608,00	0,00	1.659.608,00	0,00	232.388,97	1.891.996,97	0,00	0,00	0,00
2019-09-12	2019-09-12	0	28,98	9.912,00	1.669.520,00	0,00	1.669.520,00	0,00	232.388,97	1.901.908,97	0,00	0,00	0,00
2019-09-12	2019-09-12	0	28,98	47.146,00	1.716.666,00	0,00	1.716.666,00	0,00	232.388,97	1.949.054,97	0,00	0,00	0,00
2019-09-12	2019-09-12	0	28,98	17.449,00	1.734.115,00	0,00	1.734.115,00	0,00	232.388,97	1.966.503,97	0,00	0,00	0,00
2019-09-13	2019-09-30	18	28,98	0,00	1.734.115,00	21.770,82	1.755.885,82	0,00	254.159,80	1.988.274,80	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-12	12	28,65	0,00	1.734.115,00	14.367,73	1.748.482,73	0,00	268.527,52	2.002.642,52	0,00	0,00	0,00
2019-10-13	2019-10-13	0	28,65	328.860,00	2.062.975,00	0,00	2.062.975,00	0,00	268.527,52	2.331.502,52	0,00	0,00	0,00
2019-10-13	2019-10-13	1	28,65	7.730,00	2.070.705,00	1.429,71	2.072.134,71	0,00	269.957,23	2.340.662,23	0,00	0,00	0,00
2019-10-13	2019-10-13	0	28,65	6.710,00	2.077.415,00	0,00	2.077.415,00	0,00	269.957,23	2.347.372,23	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-31	18	28,65	0,00	2.077.415,00	25.818,12	2.103.233,12	0,00	295.775,35	2.373.190,35	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-17	17	28,55	0,00	2.077.415,00	24.304,73	2.101.719,73	0,00	320.080,08	2.397.495,08	0,00	0,00	0,00
2019-11-18	2019-11-18	0	28,55	1.628,00	2.079.043,00	0,00	2.079.043,00	0,00	320.080,08	2.399.123,08	0,00	0,00	0,00
2019-11-18	2019-11-18	1	28,55	1.978,00	2.081.021,00	1.432,17	2.082.453,17	0,00	321.512,25	2.402.533,25	0,00	0,00	0,00
2019-11-18	2019-11-18	0	28,55	24.331,00	2.105.352,00	0,00	2.105.352,00	0,00	321.512,25	2.426.864,25	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00566
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO	MALLAMAS INDIGENA ESP-I
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-18	2019-11-18	0	28,55	3.851.951,00	5.957.303,00	0,00	5.957.303,00	0,00	321.512,25	6.278.815,25	0,00	0,00	0,00
2019-11-18	2019-11-18	0	28,55	144.341,00	6.101.644,00	0,00	6.101.644,00	0,00	321.512,25	6.423.156,25	0,00	0,00	0,00
2019-11-18	2019-11-18	0	28,55	34.008,00	6.135.652,00	0,00	6.135.652,00	0,00	321.512,25	6.457.164,25	0,00	0,00	0,00
2019-11-18	2019-11-18	0	28,55	2.251,00	6.137.903,00	0,00	6.137.903,00	0,00	321.512,25	6.459.415,25	0,00	0,00	0,00
2019-11-18	2019-11-18	0	28,55	5.588,00	6.143.491,00	0,00	6.143.491,00	0,00	321.512,25	6.465.003,25	0,00	0,00	0,00
2019-11-18	2019-11-18	0	28,55	3.960,00	6.147.451,00	0,00	6.147.451,00	0,00	321.512,25	6.468.963,25	0,00	0,00	0,00
2019-11-18	2019-11-18	0	28,55	3.960,00	6.151.411,00	0,00	6.151.411,00	0,00	321.512,25	6.472.923,25	0,00	0,00	0,00
2019-11-19	2019-11-30	12	28,55	0,00	6.151.411,00	50.801,27	6.202.212,27	0,00	372.313,52	6.523.724,52	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-14	14	28,37	0,00	6.151.411,00	58.937,30	6.210.348,30	0,00	431.250,81	6.582.661,81	0,00	0,00	0,00
2019-12-15	2019-12-15	0	28,37	155.950,00	6.307.361,00	0,00	6.307.361,00	0,00	431.250,81	6.738.611,81	0,00	0,00	0,00
2019-12-15	2019-12-15	1	28,37	7.112.790,00	13.420.151,00	9.184,27	13.429.335,27	0,00	440.435,09	13.860.586,09	0,00	0,00	0,00
2019-12-15	2019-12-15	0	28,37	3.538.523,00	16.958.674,00	0,00	16.958.674,00	0,00	440.435,09	17.399.109,09	0,00	0,00	0,00
2019-12-15	2019-12-15	0	28,37	133.131,00	17.091.805,00	0,00	17.091.805,00	0,00	440.435,09	17.532.240,09	0,00	0,00	0,00
2019-12-15	2019-12-15	0	28,37	2.177.864,00	19.269.669,00	0,00	19.269.669,00	0,00	440.435,09	19.710.104,09	0,00	0,00	0,00
2019-12-16	2019-12-31	16	28,37	0,00	19.269.669,00	210.999,62	19.480.668,62	0,00	651.434,71	19.921.103,71	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-08	8	28,16	0,00	19.269.669,00	104.807,83	19.374.476,83	0,00	756.242,53	20.025.911,53	0,00	0,00	0,00
2020-01-09	2020-01-09	0	28,16	3.221.099,00	22.490.768,00	0,00	22.490.768,00	0,00	756.242,53	23.247.010,53	0,00	0,00	0,00
2020-01-09	2020-01-09	1	28,16	3.277.875,00	25.768.643,00	17.519,47	25.786.162,47	0,00	773.762,00	26.542.405,00	0,00	0,00	0,00
2020-01-09	2020-01-09	0	28,16	2.654.137,00	28.422.780,00	0,00	28.422.780,00	0,00	773.762,00	29.196.542,00	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00566
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO	MALLAMAS INDIGENA ESP-I
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-10	2020-01-31	22	28,16	0,00	28.422.780,00	425.127,01	28.847.907,01	0,00	1.198.889,02	29.621.669,02	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	28.422.780,00	568.052,20	28.990.832,20	0,00	1.766.941,21	30.189.721,21	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	28.422.780,00	604.126,58	29.026.906,58	0,00	2.371.067,80	30.793.847,80	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	28.422.780,00	577.528,68	29.000.308,68	0,00	2.948.596,48	31.371.376,48	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	28.422.780,00	582.587,97	29.005.367,97	0,00	3.531.184,45	31.953.964,45	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	28.422.780,00	561.865,62	28.984.645,62	0,00	4.093.050,07	32.515.830,07	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	28.422.780,00	580.594,48	29.003.374,48	0,00	4.673.644,55	33.096.424,55	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	28.422.780,00	585.432,97	29.008.212,97	0,00	5.259.077,51	33.681.857,51	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	28.422.780,00	568.198,41	28.990.978,41	0,00	5.827.275,92	34.250.055,92	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	28.422.780,00	579.739,63	29.002.519,63	0,00	6.407.015,55	34.829.795,55	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	28.422.780,00	554.132,99	28.976.912,99	0,00	6.961.148,53	35.383.928,53	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	28.422.780,00	561.717,65	28.984.497,65	0,00	7.522.866,18	35.945.646,18	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	28.422.780,00	557.694,49	28.980.474,49	0,00	8.080.560,67	36.503.340,67	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	28.422.780,00	509.431,64	28.932.211,64	0,00	8.589.992,31	37.012.772,31	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	28.422.780,00	560.281,58	28.983.061,58	0,00	9.150.273,89	37.573.053,89	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	28.422.780,00	539.426,01	28.962.206,01	0,00	9.689.699,90	38.112.479,90	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	28.422.780,00	554.816,71	28.977.596,71	0,00	10.244.516,61	38.667.296,61	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	28.422.780,00	536.640,72	28.959.420,72	0,00	10.781.157,33	39.203.937,33	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	28.422.780,00	553.664,64	28.976.444,64	0,00	11.334.821,97	39.757.601,97	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00566
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO	MALLAMAS INDIGENA ESP-I
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	28.422.780,00	555.392,54	28.978.172,54	0,00	11.890.214,51	40.312.994,51	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	28.422.780,00	536.083,26	28.958.863,26	0,00	12.426.297,77	40.849.077,77	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	28.422.780,00	550.782,06	28.973.562,06	0,00	12.977.079,83	41.399.859,83	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	28.422.780,00	538.312,29	28.961.092,29	0,00	13.515.392,12	41.938.172,12	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	28.422.780,00	561.717,65	28.984.497,65	0,00	14.077.109,77	42.499.889,77	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	28.422.780,00	567.453,46	28.990.233,46	0,00	14.644.563,23	43.067.343,23	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	28.422.780,00	529.034,96	28.951.814,96	0,00	15.173.598,19	43.596.378,19	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	28.422.780,00	590.545,55	29.013.325,55	0,00	15.764.143,74	44.186.923,74	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	28.422.780,00	587.449,30	29.010.229,30	0,00	16.351.593,05	44.774.373,05	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	28.422.780,00	625.475,36	29.048.255,36	0,00	16.977.068,41	45.399.848,41	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	28.422.780,00	623.899,54	29.046.679,54	0,00	17.600.967,95	46.023.747,95	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	28.422.780,00	668.990,48	29.091.770,48	0,00	18.269.958,44	46.692.738,44	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	28.422.780,00	694.403,05	29.117.183,05	0,00	18.964.361,48	47.387.141,48	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	28.422.780,00	705.694,02	29.128.474,02	0,00	19.670.055,50	48.092.835,50	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	28.422.780,00	758.778,16	29.181.558,16	0,00	20.428.833,66	48.851.613,66	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	28.422.780,00	764.082,07	29.186.862,07	0,00	21.192.915,74	49.615.695,74	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	28.422.780,00	837.682,51	29.260.462,51	0,00	22.030.598,25	50.453.378,25	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	28.422.780,00	868.234,95	29.291.014,95	0,00	22.898.833,19	51.321.613,19	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	28.422.780,00	814.621,75	29.237.401,75	0,00	23.713.454,95	52.136.234,95	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00566
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO	MALLAMAS INDIGENA ESP-I
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	28.422.780,00	918.314,87	29.341.094,87	0,00	24.631.769,82	53.054.549,82	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	28.422.780,00	901.845,79	29.324.625,79	0,00	25.533.615,61	53.956.395,61	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	28.422.780,00	904.147,24	29.326.927,24	0,00	26.437.762,85	54.860.542,85	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	28.422.780,00	862.645,49	29.285.425,49	0,00	27.300.408,34	55.723.188,34	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-11	11	44,04	0,00	28.422.780,00	312.739,09	28.735.519,09	0,00	27.613.147,43	56.035.927,43	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00566
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO	MALLAMAS INDIGENA ESP-I
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$28.422.780,00
SALDO INTERESES	$27.613.147,43

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$56.035.927,43**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad.410014189006-2023-00605-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **FRANCISCO GÓMEZ SOTO y FERNANDO PASAJE VARGAS,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP**, la siguiente suma de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 42331

1.1.- Por la suma de **$133.410,oo MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 19 de octubre de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de octubre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **$232.861,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.2.- Por la suma de **$238.795,oo MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 19 de noviembre de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de noviembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.1.- Por la suma de **$127.476,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.3.- Por la suma de **$244.880,oo MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 19 de diciembre de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de diciembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.1.- Por la suma de **$121.391,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.4.- Por la suma de **$251.120,oo MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 19 de enero de 2023, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de enero de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.1.- Por la suma de **$115.151,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.5.- Por la suma de **$257.519,oo MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 19 de febrero de 2023, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de febrero de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.1.- Por la suma de **$108.752,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.6.- Por la suma de **$264.081,oo MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 19 de marzo de 2023, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de marzo de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.1.- Por la suma de **$102.190,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.7.- Por la suma de **$270.810,oo MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 19 de abril de 2023, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.1.- Por la suma de **$95.461,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.8.- Por la suma de **$277.711,oo MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 19 de mayo de 2023, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de mayo de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.1.- Por la suma de **$88.560,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.9.- Por la suma de **$284.788,oo MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 19 de junio de 2023, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de junio de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.1.- Por la suma de **$81.483,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.10.- Por la suma de **$292.045,oo MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 19 de julio de 2023, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de julio de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.1.- Por la suma de **$74.226,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.11.- Por la suma de **$2.620.822,oo MCTE** por concepto del capital insoluto adeudado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda 26 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. RECONÓZCASELE personería adjetiva al Sr. **GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP,** para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

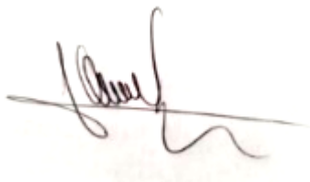

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

DEMANDA: EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: RAFAEL SÁNCHEZ CANTOR
Rad. 410014189006-2023-00619-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 11 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose a la entidad demandante el término de cinco días para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 26 de septiembre de 2023, a última hora hábil sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial contra RAFAEL SÁNCHEZ CANTOR, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

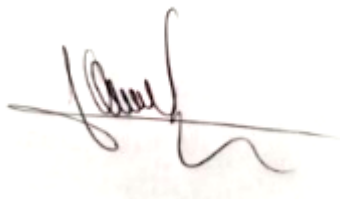

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Rad. 4100141890062023-00622-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Conforme a lo pedido por la apoderada actora y observado que efectivamente al librarse el mandamiento de pago se incurrió en error al indicarse que la suma del numeral 1.1.1., corresponde a intereses moratorios, cuando en realidad corresponde a intereses corrientes, es por lo que se despachara favorablemente lo solicitado y en tal sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CORREGIR el numeral 1.1.1. del mandamiento de pago, en el sentido que la suma allí indicada por $3.364.384.oo M/CTE, corresponde a **intereses corrientes** causados desde el 28 de septiembre de 2022 al 18 de julio de 2023.

2. NOTIFICAR el presente auto a la demandada junto con el mandamiento ejecutivo en forma personal.

3. Se ADVIERTE que las demás disposiciones ordenadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 11 de septiembre de 2023, se mantiene sin modificaciones.

Notifíquese

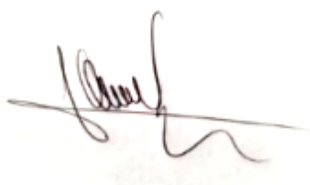

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Referencia: Proceso ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito "Utrahuilca"
Demandada: José Yesid Roa Medina y otro
Radicación : 41001-4189-006-2023-00640-00

Estudiada la anterior demanda ejecutiva y el escrito de subsanación donde se precisa el barrio a que corresponden las direcciones de notificación de los demandados, se advierte que este juzgado carece de competencia territorial para conocer de ella.

En efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante el Acuerdo CSJHUA17-466 de 2017, delimitó la jurisdicción para los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, estableciendo que la misma esta circunscrita para el Juzgado Primero en la Comuna No. 1 y para el Juzgado Segundo en la Comuna No. 5.

En dicha disposición el Numeral 2º del Artículo 3, dispuso que:

> *"ARTICULO 3. El reparto de los asuntos que conocen los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se hará por la Oficina Judicial de la siguiente manera:*
> *…*
> *2. Si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos, según corresponda (…)".*

Así las cosas, habida cuenta que las direcciones para efectos de notificación de los demandados son: Carrera 57 No. 23-22 barrio Las Palmas y Carrera 46 No. 22-57 barrio La Rioja de la Comuna 5 de esta ciudad, el Juzgado competente para el conocimiento de la presente demanda es el Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

Por lo brevemente expuesto el Jugado,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda ejecutiva de la referencia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. ORDENAR remitir la presente demanda junto con sus anexos y por factor de la competencia territorial, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila.

Notifíquese,

El Juez,

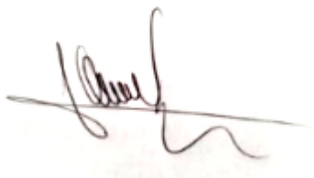

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad. 410014189006-2023-00642-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA FARMACÉUTICA CLINIFARMA S.A.S. y SAMARY DIAZ TOVAR,** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **NOVAMED S.A.S.,** la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **$12.600.000,oo Mcte,** por concepto del capital del título valor adjunto a la demanda, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 25 de enero de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S. y OTROS
Radicado: 410014189006-2023-00651-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentadas en término por los demandados Empresas Médicas del Huila S.A.S., LUIS MIGUEL DURAN VELÁSQUEZ y LUCY MAR VELASQUEZ MESA, a través de apoderado judicial, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Se reconoce personería a la sociedad JS ABOGADOS & CONSULTORTES S.A.S., para que asuma la representación judicial de la parte demandada, empresa que actuará a través del abogado JOSÉ FELIPE VARGAS SILVA, en los términos y para los efectos indicados en los poderes allegados.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso ejecutivo del BBVA COLOMBIA S.A. contra EMPRESAS MEDICAS HUILA S.A.S. y OTRO. RAD 2023-651-00

JOSE FELIPE VARGAS SILVA <jose.felipevargas@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 4:21 PM

Para:Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;SANDRA CRISTINA POLANIA <gerencia@polaniajur.com>;polaniajur@gmail.com <polaniajur@gmail.com>;emhgerencia@hotmail.com <emhgerencia@hotmail.com>;luismiguelduranvelasquez@gmail.com <luismiguelduranvelasquez@gmail.com>;lucymvelas45@hotmail.com <lucymvelas45@hotmail.com>

6 archivos adjuntos (15 MB)

Contestacion demanda.pdf; Poderes.pdf; Pruebas documentales.pdf; Pruebas documentales.pdf; camara de comercio.pdf; camara de comercio Js abogados.pdf;

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
Neiva.

REF: Proceso ejecutivo de **BBVA COLOMBIA S.A** contra **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ, EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.** y **LUCY MAR VELASQUEZ MESA.** Radicado **2023-651-00**

JOSE FELIPE VARGAS SILVA, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.293.341 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 334.204 del C.S. de la J., correo electrónico jose.felipevargas@hotmail.com**,** obrando en calidad de apoderado de los señores **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.490.081 de Neiva, correo electrónico luismiguelduranvelasquez@gmail.com; **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en Neiva, identificada con el NIT: 900.454.994-9, representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.490.081 de Neiva, correo electrónico emhgerencia@hotmail.com; y **LUCY MAR VELASQUEZ MESA**, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.002.952 de Dosquebradas, correo electrónico lucymvelas45@hotmail.com; demandados en el proceso de la referencia, por este medio me permito allegar un memorial en cinco (05) archivos PDF para que se incorpore al proceso, en el cual presento contestación de la demanda.

Atentamente,

JOSE FELIPE VARGAS SILVA
C.C. No. 1.075.293.341 de Neiva.
T.P. No. 334.204 del C. S. de la J.

Proceso ejecutivo del BBVA COLOMBIA S.A. contra EMPRESAS MEDICAS HUILA S.A.S. y OTRO. RAD 2023-651-00

GERENCIA EMPRESAS MEDICAS <emhgerencia@hotmail.com>

Vie 06/10/2023 14:03

Para:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;js.abogados@outlook.com <js.abogados@outlook.com>

3 archivos adjuntos (758 KB)

Cedula luis Miguel.pdf; camara de comercio.pdf; poder.pdf;

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
Neiva.

REF: Proceso ejecutivo de **BBVA COLOMBIA S.A** contra **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ, EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S** y **LUCY MAR VELASQUEZ MESA**. Radicado 2023-651-00

LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.490.081 de Neiva, correo electrónico: luismiguelduranvelasquez@gmail.com, actuando en nombre propio y en calidad de represente legal de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S**, sociedad con domicilio principal en Neiva, identificada con el NIT: 900.454.994-9, correo electrónico: emhgerencia@htmail.com, demandados dentro de este proceso, mediante este escrito le manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, identificado con el NIT 901.653.612-8, representada legalmente por el señor **SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ**, también mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía 1.075.291.884 de Neiva, correo electrónico js.abogados@outlook.com, para que asuma nuestra representación dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para designar a cualquier de los abogados que hagan parte de ella y éste queda expresamente facultado para notificarse del mandamiento de pago, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir; y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de manera que por ningún motivo quedemos sin representación.

Atentamente,

LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ
C.C. No. 1.018.490.081 de Neiva

LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ
Representante legal **Empresas Medicas del Huila S.A.S**

Acepto,

SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ
C.C. 1.075.291.884 de Neiva
Representante legal **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**

Gerencia
Empresas Medicas del Huila SAS | Cra 5a N° 17-21, Barrio Quirinal | Neiva - Huila - Colombia | 57 3158421403

ESTA COMUNICACI??N PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACI??N CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de la misma es exclusiva para el destinatario. Si usted recibi?? este material por error, por favor notif??quelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociados. Muchas gracias.

Por favor no imprima este email a menos que sea absolutamente necesario, tenga en cuenta el medio ambiente.

JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
Neiva.

REF: Proceso ejecutivo de **BBVA COLOMBIA S.A** contra **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ, EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S** y **LUCY MAR VELASQUEZ MESA**. Radicado 2023-651-00

LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.490.081 de Neiva, correo electrónico: luismiguelduranvelasquez@gmail.com, actuando en nombre propio y en calidad de represente legal de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S**, sociedad con domicilio principal en Neiva, identificada con el NIT: 900.454.994-9, correo electrónico: emhgerencia@htmail.com, demandados dentro de este proceso, mediante este escrito le manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, identificado con el NIT 901.653.612-8, representada legalmente por el señor **SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ**, también mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía 1.075.291.884 de Neiva, correo electrónico js.abogados@outlook.com, para que asuma nuestra representación dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para designar a cualquier de los abogados que hagan parte de ella y éste queda expresamente facultado para notificarse del mandamiento de pago, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir; y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de manera que por ningún motivo quedemos sin representación.

Atentamente,

LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ
C.C. No. 1.018.490.081 de Neiva

LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ
Representante legal **Empresas Medicas del Huila S.A.S**

Acepto,

SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ
C.C. 1.075.291.884 de Neiva
Representante legal **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**

Proceso ejecutivo del BBVA COLOMBIA S.A. contra EMPRESAS MEDICAS HUILA S.A.S. y OTRO. RAD 2023-651-00

JS ABOGADOS Y CONSULTORES <js.abogados@outlook.com>

Vie 6/10/2023 3:54 PM

Para:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jose Felipe Vargas Silva <jose.felipevargas@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (659 KB)

DESIGNACIÓN ABOGADO JS - JOSE.pdf; Correo_ JS ABOGADOS Y CONSULTORES - Otorgamiento poder.pdf; camara de comercio Js abogados.pdf;

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
Neiva.

REF: Proceso ejecutivo de **BBVA COLOMBIA S.A** contra **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ, EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S** y **LUCY MAR VELASQUEZ MESA**. Radicado 2023-651-00

SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.291.884 de Neiva, actuando en calidad de representante legal de **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT 901.653.612-8, domicilio principal en la ciudad de Neiva, correo electrónico js.abogados@outlook.com, apoderada judicial de **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.490.081 de Neiva, correo electrónico luismiguelduranvelasquez@gmail.com, y de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S**, sociedad con domicilio principal en Neiva, identificada con el NIT: 900.454.994-9, correo electrónico emhgerencia@htmail.com, demandados dentro del proceso de la referencia, conforme al poder conferido y remitido mediante correo electrónico el 06 de octubre de 2023, por medio de este escrito le manifiesto que designo como abogado al Dr. **JOSE FELIPE VARGAS SILVA**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.293.341 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 334.204 del C. S. de la J., correo electrónico jose.felipevargas@hotmail.com, para que asuma la representación judicial de **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ** y de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S** en el proceso ejecutivo de primera instancia.

El abogado designado queda con las mismas facultades que nos fueron conferidas en el poder otorgado**,** es decir, queda expresamente facultado para notificarse del mandamiento de pago, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir; y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de manera que por ningún motivo **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ** y de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S** queden sin representación.

Adjunto poder que nos fue conferido mediante correo electrónico y certificado de existencia y representación legal de **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, expedido por la cámara de comercio del Huila.

Atentamente,

SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ
C.C. No. 1.075.291.884 de Neiva
Representante legal **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**

Acepto,

JOSE FELIPE VARGAS SILVAS
C.C. No. 1.075.293.341 de Neiva (H).

T.P. No. 334.204 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
Neiva.

REF: Proceso ejecutivo de **BBVA COLOMBIA S.A** contra **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ, EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S** y **LUCY MAR VELASQUEZ MESA**. Radicado 2023-651-00

SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.291.884 de Neiva, actuando en calidad de representante legal de **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT 901.653.612-8, domicilio principal en la ciudad de Neiva, correo electrónico js.abogados@outlook.com, apoderada judicial de **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.490.081 de Neiva, correo electrónico luismiguelduranvelasquez@gmail.com, y de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S**, sociedad con domicilio principal en Neiva, identificada con el NIT: 900.454.994-9, correo electrónico emhgerencia@htmail.com, demandados dentro del proceso de la referencia, conforme al poder conferido y remitido mediante correo electrónico el 06 de octubre de 2023, por medio de este escrito le manifiesto que designo como abogado al Dr. **JOSE FELIPE VARGAS SILVA**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.293.341 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 334.204 del C. S. de la J., correo electrónico jose.felipevargas@hotmail.com, para que asuma la representación judicial de **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ** y de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S** en el proceso ejecutivo de primera instancia.

El abogado designado queda con las mismas facultades que nos fueron conferidas en el poder otorgado**,** es decir, queda expresamente facultado para notificarse del mandamiento de pago, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir; y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de manera que por ningún motivo **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ** y de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S** queden sin representación.

Adjunto poder que nos fue conferido mediante correo electrónico y certificado de existencia y representación legal de **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, expedido por la cámara de comercio del Huila.

Atentamente,

SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ
C.C. No. 1.075.291.884 de Neiva
Representante legal **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**

Acepto,

JOSE FELIPE VARGAS SILVAS
C.C. No. 1.075.293.341 de Neiva (H).
T.P. No. 334.204 del C.S. de la J.

Proceso ejecutivo de BBVA COLOMBIA S.A contra LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ, EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S y LUCY MAR VELASQUEZ MESA. Radicado 2023-651-00

lucy mar velasquez mesa <lucymvelas45@hotmail.com>

Lun 09/10/2023 10:53

Para:js.abogados@outlook.com <js.abogados@outlook.com>;cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (127 KB)

poder lucy mar.pdf;

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
Neiva.

REF: Proceso ejecutivo de **BBVA COLOMBIA S.A** contra **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ, EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S** y **LUCY MAR VELASQUEZ MESA**. Radicado 2023-651-00

LUCY MAR VELASQUEZ MESA, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.002.952 de Dosquebradas, correo electrónico lucymvelas45@hotmail.com, demandada en el proceso de la referencia, mediante este escrito le manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, identificado con el NIT 901.653.612-8, representada legalmente por el señor **SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ**, también mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía 1.075.291.884 de Neiva, correo electrónico js.abogados@outlook.com, para que asuma nuestra representación dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para designar a cualquier de los abogados que hagan parte de ella y éste queda expresamente facultado para notificarse del mandamiento de pago, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir; y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de manera que por ningún motivo quede sin representación.

Atentamente,

LUCY MAR VELASQUEZ MESA
C.C. No. 42.002.952 de Dosquebradas.

Acepto,

SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ
C.C. 1.075.291.884 de Neiva
Representante legal **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**

JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
Neiva.

REF: Proceso ejecutivo de **BBVA COLOMBIA S.A** contra **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ, EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S** y **LUCY MAR VELASQUEZ MESA**. Radicado 2023-651-00

LUCY MAR VELASQUEZ MESA, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.002.952 de Dosquebradas, correo electrónico lucymvelas45@hotmail.com, demandada en el proceso de la referencia, mediante este escrito le manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, identificado con el NIT 901.653.612-8, representada legalmente por el señor **SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ**, también mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía 1.075.291.884 de Neiva, correo electrónico js.abogados@outlook.com, para que asuma nuestra representación dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para designar a cualquier de los abogados que hagan parte de ella y éste queda expresamente facultado para notificarse del mandamiento de pago, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir; y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de manera que por ningún motivo quede sin representación.

Atentamente,

LUCY MAR VELASQUEZ MESA
C.C. No. 42.002.952 de Dosquebradas.

Acepto,

SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ
C.C. 1.075.291.884 de Neiva
Representante legal **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**

Proceso ejecutivo del BBVA COLOMBIA S.A. contra EMPRESAS MEDICAS HUILA S.A.S. y OTRO. RAD 2023-207-00

JS ABOGADOS Y CONSULTORES <js.abogados@outlook.com>

Mar 10/10/2023 2:42 PM

Para:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jose Felipe Vargas Silva <jose.felipevargas@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (645 KB)

Correo_ JS ABOGADOS Y CONSULTORES - Outlook.pdf; camara de comercio Js abogados (1).pdf; DESIGNACION PROCESO EJECUTIVO LUCY MAR.pdf;

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.
Neiva

Ref. Proceso ejecutivo de **BBVA COLOMBIA S.A** contra **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ, EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S** y **LUCY MAR VELASQUEZ MESA.** Radicado: 2023-651-00.

SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.291.884 de Neiva, actuando en calidad de representante legal de **JS ABOGADOS& CONSULTORES S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT 901.653.612-8, domicilio principal en la ciudad de Neiva, correo electrónico js.abogados@outlook.com, apoderada judicial de **LUCY MAR VELASQUEZ MESA,** mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadania No. mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadania No. 42.000.952 de Dosquebradas, correo electronico lucymvelas45@hotmail.com, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder conferido y remitido mediante correo electrónico el 09 de octubre de 2023, por medio de este escrito le manifiesto que designo como abogado al Dr. **JOSE FELIPE VARGAS SILVA**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.293.341 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 334.204 del C. S. de la J., correo electrónico jose.felipevargas@hotmail.com, para que asuma la representación judicial de **LUCY MAR VELASQUEZ MESA** en el proceso ejecutivo de primera instancia.

El abogado designado queda con las mismas facultades que nos fueron conferidas en el poder otorgado, es decir, queda expresamente facultado para notificarse del mandamiento de pago, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir; y las demás facultades consagradas en el articulo 77 del codigo General del Proceso, de manera que por ningún motivo **LUCY MAR VELASQUEZ MESA** quede sin representación.

Adjunto poder que nos fue conferido mediante correo electrónico y certificado de existencia y representación legal de **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.,** expedido por la cámara de comercio del Huila.

Atentamente,

SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ
C.C. 1.075.291.884 de Neiva
Representante legal **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**

Acepto,

JOSE FELIPE VARGAS SILVA
C.C. 1.075.293.341 de Neiva
T.P No 334.204 del C.S de la J.

Señor
JUEZ SEXTO DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.
Neiva

Ref. Proceso ejecutivo de **BBVA COLOMBIA S.A** contra **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ, EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S** y **LUCY MAR VELASQUEZ MESA.** Radicado: 2023-651-00.

SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.291.884 de Neiva, actuando en calidad de representante legal de **JS ABOGADOS& CONSULTORES S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT 901.653.612-8, domicilio principal en la ciudad de Neiva, correo electrónico js.abogados@outlook.com, apoderada judicial de **LUCY MAR VELASQUEZ MESA,** mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadania No. mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadania No. 42.000.952 de Dosquebradas, correo electronico lucymvelas45@hotmail.com, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder conferido y remitido mediante correo electrónico el 09 de octubre de 2023, por medio de este escrito le manifiesto que designo como abogado al Dr. **JOSE FELIPE VARGAS SILVA**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.293.341 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 334.204 del C. S. de la J., correo electrónico jose.felipevargas@hotmail.com, para que asuma la representación judicial de **LUCY MAR VELASQUEZ MESA** en el proceso ejecutivo de primera instancia.

El abogado designado queda con las mismas facultades que nos fueron conferidas en el poder otorgado, es decir, queda expresamente facultado para notificarse del mandamiento de pago, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir; y las demás facultades consagradas en el articulo 77 del codigo General del Proceso, de manera que por ningún motivo **LUCY MAR VELASQUEZ MESA** quede sin representación.

Adjunto poder que nos fue conferido mediante correo electrónico y certificado de existencia y representación legal de **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.,** expedido por la cámara de comercio del Huila.

Atentamente,

SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ
C.C. 1.075.291.884 de Neiva
Representante legal **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**

Acepto,

JOSE FELIPE VARGAS SILVA
C.C. 1.075.293.341 de Neiva
T.P No 334.204 del C.S de la J.

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
Neiva.

REF: Proceso ejecutivo de **BBVA COLOMBIA S.A** contra **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ, EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S** y **LUCY MAR VELASQUEZ MESA.** Radicado **2023-651-00**

JOSE FELIPE VARGAS SILVA, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.293.341 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 334.204 del C.S. de la J., correo electrónico jose.felipevargas@hotmail.com**,** obrando en calidad de apoderado de los señores **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.490.081 de Neiva, correo electrónico luismiguelduranvelasquez@gmail.com; **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en Neiva, identificada con el NIT: 900.454.994-9, representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.490.081 de Neiva, correo electrónico emhgerencia@htmail.com; y **LUCY MAR VELASQUEZ MESA**, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.002.952 de Dosquebradas, correo electrónico lucymvelas45@hotmail.com; demandados en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Mis mandantes se oponen a que se libre mandamiento en su contra por concepto del pagaré No. 900.454.994-9 que garantiza la obligación 9600178471; en primer lugar, porque dicho título valor no es exigible en contra de los deudores ya que existió una reestructuración tácita y/o novación del mismo, tal como se explicará en el acápite de excepciones; y, en segundo lugar, porque la solicitud de pretensiones de la demanda no cumple con las exigencias consagradas por el artículo 88 del CGP.

A LA SEGUNDA: Mis mandantes se oponen a que se libre mandamiento en su contra por concepto del PAGARÉ No. 900.454.994-9 que garantiza la obligación 9600178489, en primer lugar, porque dicho título valor no es exigible en contra de los deudores ya que existió una reestructuración tácita y/o novación del mismo, tal como se explicará en el acápite de excepciones; y, en segundo lugar, porque la solicitud de pretensiones de la demanda no cumple con las exigencias consagradas por el artículo 88 del CGP.

A LA TERCERA: Mis mandantes se oponen a ser condenados en costas en ocasión al presente proceso, en primer lugar, porque dentro de la reestructuración y/o novación adelantada por la entidad de financiera con los deudores, mis mandantes ya realizaron el pago de los honorarios de la abogada; y, en segundo lugar, porque en el evento en que se declaren probadas las excepciones que se plantearán deberá de aplicarse lo establecido por el artículo 365 del CGP.

A LA CUARTA: Mis mandantes no se pronuncian frente a dicha pretensión, pues ésta no resulta ser objeto de contradicción.

A LA QUINTA: Mis mandantes no se pronuncian frente a dicha pretensión, pues ésta no resulta ser objeto de contradicción.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto. Es cierto que los deudores suscribieron el pagaré referido en este hecho, sin embargo, no es cierto que en el mismo se hayan obligado a cancelar interés alguno sobre el capital insoluto ni mucho menos que se haya pactado entre las partes la cláusula aceleratoria para declarar vencidos los plazos y hacer exigible el pago total de la obligación.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Es cierto que los deudores suscribieron el pagaré referido en este hecho, sin embargo, no es cierto que en el mismo se haya pactado entre las partes la cláusula aceleratoria para declarar vencidos los plazos y hacer exigible el pago total de la obligación.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto. Es cierto que los referidos títulos valores corresponden a dos pagarés, sin embargo, no es cierto que de éstos se derive una obligación clara, expresa y exigible, toda vez que en los mismos estas características no se encuentran consagradas para declarar vencidos los plazos y hacer exigible el pago total de las obligaciones allí contenidas.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Respecto a las normas invocadas en este acápite no hay objeción, pues las mismas corresponden al proceso ejecutivo y a la reglamentación general de los títulos valores.

FRENTE AL PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

No hay objeción frente al procedimiento, la competencia y la cuantía.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Respecto a los medios de prueba documentales aportados con la demanda nos pronunciaremos en la etapa procesal correspondiente.

EXECEPCIONES DE MÉRITO

1. **Inexigibilidad de los títulos valores demandados:**

En el presente litigo tenemos que los señores **LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ, EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.** y **LUCY MAR VELASQUEZ MESA**, adquirieron tres (03) obligaciones con el Banco BBVA Colombia S.A, dentro de la cuales se encuentran los dos pagarés de la presente demanda, $26.700.000.oo y el otro de $22.000.000.oo, y un tercero por valor de $355.700.000.oo que también fue demandado y se adelanta el proceso ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva bajo el radicado 2023-00207-00.

Por hechos de fuerza mayor los deudores incumplieron con el pago de las cuotas de mayo de 2023 en adelante; por lo cual, dentro del trámite de recuperación que tiene la entidad financiera, en el mes de agosto del año en curso realizaron de manera verbal un acuerdo de pago con la casa de cobranza del banco BBVA Colombia denominada AECSA, en donde se acordó lo siguiente:

- La obligación No. 9600178471 sería sustituida por una nueva bajo la línea de crédito "*COMERCIO REESTRUCTURACIÓN*", sobre un capital de $26.300.000.oo, a una tasa variable IBR y una amortización mensual vencida con un plazo de 60 cuotas mensuales a partir del 15 de octubre de 2023.

- La obligación No. 9600178489 sería sustituida por una nueva bajo la línea de crédito "*COMERCIO REESTRUCTURACIÓN-FINANC. INTERESES*", sobre un capital de $17.200.000.oo, a una tasa variable IBR y una amortización mensual vencida con un plazo de 36 cuotas mensuales a partir del 15 de octubre de 2023.

La única condición que le exigió la Entidad Financiera a mis mandantes era la de cancelar la suma de $6.700.000.oo como abono a las obligaciones y la suma de $1.200.000.oo por concepto de los honorarios de la abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, quien adelanta el cobro judicial de las tres (03) obligaciones; y la suscripción por los deudores de los documentos requeridos por el banco.

Por lo anterior, mis mandantes el 15 de septiembre de 2023 entregaron a la Entidad Financiera dos cheques de gerencia, el cheque de gerencia del Banco BBVA No. 0015053 por la suma de $6.000.000.oo y el cheque de gerencia del Banco BBVA No. 0015054 por la suma de $700.000.oo; suscribieron todos los documentos exigidos por la Entidad Financiera para el acuerdo de reestructuración y novación, que consistía en diligenciar un formato de solicitud de desembolso, un pagaré en blanco, la carta de instrucciones de dicho pagaré y un formato del fondo nacional de garantías para cada obligación; y el 26 de septiembre consignaron a la cuenta del Banco BBVA Colombia S.A No. 0013-0650-21-0200105034, a nombre de SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, la suma de $1.200.000.oo.

De esta manera, los deudores cumplieron con las exigencias exigidas por la entidad financiera, dándose por aceptada tácitamente el acuerdo de reestructuración y/o novación de los títulos valores aquí demandados, resultando aquellos inexigibles en el presente litigio.

2. **Cobro de lo no debido:**

Al haberse extinguido por efectos de la novación los pagarés que garantizaban las obligaciones Nos. 9600178471 y 9600178489, mis mandantes no adeudarían los valores demandados en este proceso y cualquier pago que realicen o se ordene realizar por dichos títulos valores sería un enriquecimiento sin justa causa para el ejecutante y a su vez un empobrecimiento sin causa legal que los ejecutados no deben ni tienen porque soportar.

3. **Inexistencia de pacto de intereses sobre el capital insoluto:**

Revisado los títulos valores aportados con la demanda, se observa claramente y sin error que en los mismos no se estipuló algún valor como tasa de interés corriente o de plazo, sino que por el contrario dichos espacios se encuentran en blanco, por lo cual no puede ser exigible ningún valor de intereses y cualquier emolumento que se haya cancelado por los deudores correspondiente a intereses de cuota o plazo deben de ser abonados al capital de la obligación.

4. **Compensación de pagos:**

Teniendo en cuenta la excepción anterior, tenemos que durante la vigencia del crédito No. 9600178471 los deudores cancelaron cuatro (4) cuotas, de las cuales la Entidad Financiera imputó como intereses un total de $1.855.834.68 que debieron de haber sido imputados al capital.

Por lo cual, en el evento de que el Despacho no considere como probada las excepciones de mérito denominadas *"Inexigibilidad de los títulos valores demandados"* y *"cobro de lo no debido"*,

se deberá de modificar el mandamiento de pago respecto del pagaré No. 900.454.994-9 que garantiza la obligación 9600178471, pues el saldo real de capital sería de $24.375.744.32 y no de $26.231.579 como se determinó en el mandamiento de pago.

5. **Incumplimiento del artículo 622 del código de comercio:**

De igual forma, revisado los documentos que se aportaron con la demanda, se observa claramente y sin error, que no existe ninguna carta de instrucciones en donde los suscriptores de los títulos valores hayan estipulado de manera clara y precisa cómo deben de diligenciarse los espacios en blanco que se encuentran en los pagarés; incumpliéndose las exigencias del artículo 622 del código de comercio, resultando también inexigible dichos títulos valores en contra de los deudores.

6. **Inexistencia de cláusula aceleratoria:**

La Entidad Financiera solicitó que se librara mandamiento de pago por el saldo de capital insoluto de los dos pagarés que garantizan las obligaciones Nos. 9600178471 y 9600178489; sin embargo, al tenor literal de lo estipulado en dichos pagarés (que son iguales) no existe ninguna literalidad clara ni expresa que faculte al acreedor de exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de la obligación allí contenida ni mucho menos declarar vencidos los plazos y hacer exigible el pago total de la obligación por la mora en alguna de las cuotas de los pagarés.

Sobre una obligación clara y expresa la Corte Constitucional en sentencia T-747 de 2013 expresó que "*es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación.*" (subrayado personal)

La claridad, señor Juez, es que al leer la obligación se entienda en un solo sentido, que sin interpretaciones se pueda determinar ¿cuál es la obligación? ¿en qué condición se vuelve exigible?, así lo explica el Tribunal Superior de Ibagué:

> *"la claridad de la obligación consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y a la deuda respecto del deudor."* [1]

De igual modo, el Consejo de Estado señaló que "*la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido*"[2], por lo tanto, del título no deben quedar dudas, ni debe dar lugar a interpretaciones diferentes, pues de ser así, no habría claridad.

En este orden de ideas los pagarés ejecutados carecen de una claridad y por lo tanto de una exigibilidad respecto de la aceleración de las cuotas posteriores no vencidas, pues en dichos títulos valores se estipuló:

> *"(…) El mismo interés de mora pactado en este pagaré se aplicará sobre estas sumas. Es entendido expresa e irrevocablemente que, sin necesidad de requerimiento judicial extrajudicial ni formalidad previa alguna, quede automáticamente de plazo vencido este pagaré, haciéndose exigible su saldo insoluto fuera de los eventos previstos en la*

1 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Sentencia 2020-00039-01

2 Consejo de Estado Sección Tercera, Auto 68001233320170084401 (62946), oct. 28/19

Ley en los siguientes casos: (i) La simple mora en el pago de cualquier obligación que el(los)deudor(es) tengan con el Banco, su filiales o vinculadas, dará derecho a declarar de plazo vencido todas las demás obligaciones que se tengan con el Banco, filiales o vinculadas, las cuales se podrán incorporar en el pagaré; (…)"

De lo anterior, se deduce que no existe una literalidad clara respecto de si el incumplimiento o retardo en el pago de una de las cuotas de amortización del pagaré da lugar a la exigencia de las cuotas futuras y no vencidas, o por el contrario se entiende que el incumplimiento de otra obligación diferente a la allí contenida por los deudores con la Entidad Financiera da lugar a la exigencia de cuotas futuras y no vencidas; resultando confuso el tenor literal de los títulos valores y a su vez siendo improcedente la aceleración de la cuotas no vencidas.

7. **Mala fe:**

En el presente caso existe temeridad y mala fe de la Entidad Financiera, toda vez que omitieron informar al Despacho de la existencia de la novación celebrada por el Banco y los consumidores financieros, hecho que desvirtúa completamente la existencia del presente proceso ejecutivo y va en contravía de los deberes establecidos por la ley a los Bancos (artículo 4 y s.s. de la ley 1328 de 2009), como de los principios constitucionales, siendo manifiesta la carencia de lealtad procesal de la parte ejecutante.

8. **Excepción genérica:**

Propongo la excepción contenida en el artículo 282 del CGP, según la cual, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, a pesar de no haber sido formulada por la parte demandada, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

SOLICITUD DE PRUEBAS

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, le solicito al señor Juez ordenar y decretar los siguientes medios de prueba:

- **DOCUMENTALES.** Sírvase, señor Juez, tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Documentos exigidos por el Banco BBVA Colombia S.A a mis mandantes para la reestructuración y/o novación de las obligaciones Nos. 9600178471 y 9600178489.
2. Consulta de movimientos del crédito No. 9600178471 del Banco BBVA de Colombia.
3. Copia del cheque de gerencia del Banco BBVA No. 0015053 por la suma de $6.000.000.oo.
4. Copia del cheque de gerencia del Banco BBVA No. 0015054 por la suma de $700.000.oo.
5. Copia de la consignación realizada por mis mandantes a la cuenta del Banco BBVA Colombia No. 0013-0650-21-0200105034, a nombre de SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, por la suma de $1.200.000.oo.
6. Copia de la conversación vía WhatsApp entre **AECSA** y **LUCY MAR VELASQUEZ MESA.**

- **TESTIMONIALES.** Sírvase, señor Juez, tener como testigos a las siguientes personas que darán fe sobre los argumentos de las excepciones de mérito planteadas:

1. **LINA CONDE**, de quien se desconoce por mi mandante la identificación y correo electrónico personal, y quien labora para el Banco BBVA Colombia en la sucursal Los

Almendros 0483, ubicada en la carrera 7 No. 9-37 de la ciudad de Neiva, y que deberá ser citada a comparecer por intermedio de la apoderada ejecutante.

2. **JOSE SARMIENTO** de quien se desconoce por mi mandante la identificación y correo electrónico personal, y quien labora para AECSA casa de cobranza del Banco BBVA Colombia, ubicada en la avenida las Américas No. 46-61 de la ciudad de Bogotá, correo atencionalcliente@aecsa.co, y que deberá ser citada a comparecer por intermedio de la apoderada ejecutante.

ANEXOS

1. Poderes debidamente conferidos por correo electrónico.
2. Designación como apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal de **JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**
4. Certificado de existencia y representación legal de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.**
5. Los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Mis mandantes podrán ser notificados de la siguiente manera:

LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ en la carrera 5 No. 17-21, barrio Quirinal de la ciudad de Neiva, correo electrónico luismiguelduranvelasquez@gmail.com.

EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA en la carrera 5 No. 17-21, barrio Quirinal de la ciudad de Neiva, correo electrónico emghgerencia@hotmail.com.

LUCY MAR VELASQUEZ MESA en la carrera 5 No. 17-21, barrio Quirinal de la ciudad de Neiva, correo electrónico lucymvelas45@hotmail.com.

El suscrito recibiré notificaciones en la carrera 6 No. 7-31 oficina 100 del Edificio Camilo Perdomo de la ciudad de Neiva, celular 3164800328, correo electrónico jose.felipevargas@hotmail.com.

Atentamente,

JOSE FELIPE VARGAS SILVAS
C.C. No. 1.075.293.341 de Neiva (H).
T.P. No. 334.204 del C.S. de la J.

Neiva, 15 de septiembre de 2023

Señores.
Banco BBVA Colombia S.A.
Oficina Los Almendros 0483.

Referencia: Solicitud desembolso Crédito No. _____.

Cordial saludo.

Respetados señores, por medio del presente se solicitar el desembolso del crédito de la referencia, el cual fue otorgado por ustedes con las siguientes condiciones:

Titular:	EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS
NIT:	900.454.994-9
Monto:	$26.300.000
Línea:	COMERCIO RESTRUCTURACION
Tipo de Tasa:	Tasa variable IBR
Amortización:	M.V
Plazo:	60 MESES
No. De cuenta:	Cta. CTE 036110009236

Cordialmente:

LUIS MIGUEL DURAN
CC 1018490081

PAGARÉ No No 900.454.994-9

Yo (nosotros), **LUIS MIGUEL DURAN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1018.900.081**, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS** Nit. **900.454.994-9**, con domicilio en la ciudad de Neiva, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el día _____ del mes de _____ del año _____, en cualquiera de sus oficina o en el lugar que este indique, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) adeudarle: a). La suma de_____ _____ _____($_____); y, b). La suma de _____ _____ _____($_____).A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco para debitar, sin previo aviso, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier otro deposito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias o vinculadas, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses, así como las cuotas de amortización. Me(nos) acojo(gemos)expresamente al sistema de amortización que EL BANCO tiene para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el Banco hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Fecha de Firma: _____

LOS OTORGANTES

DEUDOR: [X] **DEUDOR SOLIDARIO:** [ ] **AVALISTA:** [ ]

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS**	NIT - C.C: **900.454.994-9**
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL **LUIS MIGUEL DURAN**	C.C: Representante Legal: **1.018.490.081**
Acta de Junta Directiva: del de de 20	Dirección: **CR 5ª #17-21**
Firma Representante Legal	

PAGARÉ **No 900.454.994-9**

DEUDOR: ☐ **DEUDOR SOLIDARIO:** ☐ **AVALISTA:** ☐

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL **LUIS MIGUEL DURAN**	NIT - C.C: **1.018.490.081**
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Acta de Junta Directiva: del de de 20	Dirección: **CR 5ª #17-21**
Firma	

DEUDOR: ☐ **DEUDOR SOLIDARIO:** ☐ **AVALISTA:** ☐

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL **LUCY MAR VELASQUEZ**	NIT - C.C: **42.002.952**
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Acta de Junta Directiva: del de de 20	Dirección **CR 5ª #17-21**
Firma Representante Legal	

DEUDOR: **DEUDOR SOLIDARIO:** **AVALISTA:**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Acta de Junta Directiva: del de de 20	Dirección
Firma Representante Legal	

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ No **No 900.454.994-9**

Bogotá D.C., _____ (__) de _____ de 20__
Señores
BBVA Colombia
Ciudad

En los términos del artículo 622 del Código de Comercio autorizo(amos) permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco del pagaré aqui identificado, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga(mos) contraida(s) a nuestro cargo, conjunta, solidaria o separadamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas a la orden del Banco, sus filiales o vinculadas, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Con la firma de la presente carta de instrucciones el deudor acuerda con el banco que si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere expresada en moneda extranjera el Banco podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré. Sin embargo, con la firma de la presente carta de instrucciones el deudor acuerda con el Banco que en el evento en que el deudor haya contratado operaciones de derivados en modalidad Delivery atadas a las operaciones de crédito en moneda extranjera que se incorporen en el pagaré, el Banco liquidará dichas obligaciones de crédito a pesos colombianos a la tasa pactada por las partes en el respectivo derivado. El Banco podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b) se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios.
3. Como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se diligencie el pagaré.
4. El lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del Banco donde deba hacerse el pago.
5. El Banco podrá diligenciar el pagaré cuando exista incumplimiento total a parcial, de cualquier obligación a nuestro cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tengamos contraídas los suscriptores con el Banco, sus filiales o vinculadas o en cualquiera de los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas: (i) la liquidación y/o muerte de cualquiera de los deudores; (ii) el embargo de los bienes de uno cualquiera de los otorgantes o la disminución de los mismos o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, la pérdida o deterioro de las garantías o si estás se enajenan, o gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del Banco o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; (iii) La muerte de cualquiera de los deudores, o si se llegare a solicitar, iniciar, declarar o admitir a cualquiera de los otorgantes en procesos concursales de reorganización, reestructuración, insolvencia, liquidación, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, o entrare en cualquier trámite de ejecución universal o en causal de disolución; (iv). Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado a cualquier tipo de investigación o condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del o sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC , la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas

con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (v) Si el(los) deudor(es) hubiere(n) incumplido cualquier compromiso asumido con el Banco, en un documento de compromisos o en un reglamento de crédito, suscrito y/o aceptado por él(ellos) o hubiere; vi) Si no se informa inmediatamente a BBVA COLOMBIA de cualquier arbitraje, litigio o procedimiento de cualquier índole que de resolverse de manera adversa pueda tener un efecto materialmente adverso sobre los activos, situación financiera, negocios o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente financiación o que cuestionara su validez o eficacia; (vii) La simple mora en el pago de cualquier obligación que el(los) con el Banco, su filiales o vinculas, dará derecho a declarar de plazo vencido todas las demás obligaciones que se tengan con el Banco, filiales o vinculadas, las cuales se podrán incorporar en el pagaré; (viii) si durante la vigencia del presente pagaré EL DEUDOR incumple o solicita la terminación anticipada de cualquier derivado de cobertura que haya celebrado en los términos y condiciones del Contrato Marco Local para Instrumentos Financieros Derivados suscrito por el DEUDOR con BBVA Colombia y de la(s) carta(s) de confirmación respectiva(s), siempre y cuando esa(s) operaciones de cobertura estén atadas al(los) crédito(s) incorporado(s) en el presente pagaré._(ix) Si hay una modificación a una operación de crédito que esté atada a un derivado de cobertura y EL DEUDOR, por solicitud del banco, no modifica dicho derivado en los mismos términos y condiciones de dicha operación.

6. Autorizo(amos) al Banco o a quien en el futuro tenga la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré antes identificado, para diligenciar tanto en esta carta de instrucciones como en el título respectivo, los espacios relativos al número del pagaré, nuestros nombres, domicilios y la calidad en la que actuamos.

Fecha de Firma: _____

DEUDOR: [X] **DEUDOR SOLIDARIO:** [ ] **AVALISTA:** [ ]

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS**	NIT - C.C: **900.454.994-9**
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL **LUIS MIGUEL DURAN**	C.C: Representante Legal: **1.018.490.081**
Dirección: **CR 5ª #17-21**	Teléfono: **3158553692**
Firma Representante Legal X	

DEUDOR: [ ] **DEUDOR SOLIDARIO:** [ ] **AVALISTA:** [ ]

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL **LUIS MIGUEL DURAN**	NIT - C.C: **1.018.490.081**
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE	C.C: Representante Legal:
Dirección: **CR 5ª #17-21**	Teléfono: **3158553692**
Firma X	

DEUDOR: **DEUDOR SOLIDARIO:** **AVALISTA:**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL **LUCY MAR VELASQUEZ**	NIT - C.C: **42.002.952**

NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE	C.C. Representante Legal:
Dirección: CR [illegible]	Telefono: [illegible]
Firma	

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG

Anexo No. 2
Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales
"HABEAS DATA"

Yo (nosotros), identificado (s) como aparece (mos) al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio del presente documento expresamente manifiesto (amos), que:

1. Aceptación de la Garantía:

Acepto (amos) la garantía del **FNG** para respaldar la operación aprobada por **BBVA Colombia**, en adelante el **INTERMEDIARIO**.

Acepto (amos) de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el **FNG**, incluido el IVA, y que su valor podrá ser cargado o deducido de cualquier cuenta que tenga (amos) abierta, depósito constituido por mí (nosotros), o con cargo a las cuotas del mismo crédito o de cualquier obligación pactada con el **INTERMEDIARIO**. (**Nota:** esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Conozco (conocemos) las condiciones de la garantía que otorga el **FNG**, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia de mi (nuestro) incumplimiento de la obligación garantizada, el **FNG** tendrá derecho (en productos de garantía con recuperación de cartera) a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Así mismo, reconozco (reconocemos) que el pago que llegare a realizar el **FNG** no extingue parcial, ni totalmente, mi (nuestra) obligación con el **INTERMEDIARIO**.

El **FNG** podrá realizar la devolución proporcional del componente de riesgo de las comisiones facturadas por concepto de cualquier obligación garantizada, incluido el valor correspondiente al IVA, por meses completos no causados dentro del plazo de la obligación garantizada, en los casos en que ésta sea prepagada o cuando el **INTERMEDIARIO** desista de su voluntad de mantener la garantía, teniendo en cuenta que, tanto la solicitud como la devolución de la comisión, se realizará a través del **INTERMEDIARIO**. En estos casos, se debe tener en cuenta lo establecido por el **Reglamento de Garantías vigente** del **FNG** para la devolución de comisiones. (**Nota:** esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea acargo del deudor)

Autorizo (amos) irrevocablemente al **INTERMEDIARIO** a entregar al **FNG** y a sus agentes comerciales, toda la información relacionada con la operación aprobada a mi (nuestro) favor y de igual manera autorizo (amos) al **FNG** a entregar dicha información a sus agentes comerciales, a las personas que realicen la cobranza de su cartera, a quienes el **FNG** enajene la cartera derivada del pago de las garantías y a terceros con quienes el **FNG** tenga una relación contractual a título de mandato o similar relacionado con el otorgamiento de la garantía.

Declaro que los recursos utilizados para el pago de las comisiones a favor del **FNG** provienen de fuentes lícitas y que la información que he (mos) suministrado es verídica. (**Nota:** esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

2. Consulta y Reporte a Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia

Otorgo (amos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al **FNG**, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación, para:

a) Recolectar la información que identifica al deudor, a los codeudores y a sus garantes, actualizarla y almacenarla.
b) Consultar, en cualquier tiempo, en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederme (nos) una garantía.
c) Reportar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, el cumplimiento o incumplimiento de mí (nuestras) obligación (es).
d) Conservar, tanto en el **FNG**, como en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en la Ley, mí (nuestra) información crediticia.
e) Informar al **INTERMEDIARIO**, agentes comerciales y terceros con quienes se tenga una relación contractual para la emisión o administración de las garantías, acerca del estado y comportamiento de la (s) garantía (s), así como actualizar y compartir con ellos mí (nuestra) información financiera, comercial o de contacto.
f) Compartir mi (nuestra) información de datos personales con los adquirentes de la cartera que haya enajenado el **FNG**.
g) Suministrar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia los datos relativos a mí (nuestra) solicitud de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
h) Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de mis deberes constitucionales y legales.
i) Ejercer el derecho de inspección para corroborar en cualquier tiempo que la información que he (mos) suministrado para la aprobación de la obligación garantizada es veraz, completa, exacta y actualizada, y de la misma forma para que el **INTERMEDIARIO** permita el acceso a esta información al **FNG** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación, en los términos de la Ley 1266 de 2008.
j) Facultar al **FNG** y a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia a divulgar mí (nuestra) información para elaborar estadísticas.

3. Autorización para el Tratamiento de Datos Personales

En atención a la aplicación de la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren, en mí (nuestra) calidad de titular (es) de mis (nuestros) datos personales, por medio del presente documento, autorizo (autorizamos) de manera previa,

expresa e informada al **FNG** o a quien tenga la calidad de responsable y/o encargado del tratamiento de mis (nuestros) datos personales para los siguientes propósitos:

a) Desarrollar todas las operaciones propias del objeto social del **FNG**, cuyo tratamiento no esté regulado por la Ley 1266 de 2008.
b) Ofrecerme (nos) productos y servicios del **FNG** que complementen el producto de la garantía.
c) Actualizar, verificar y complementar mis (nuestros) datos personales y de contacto, tales como celular, dirección, teléfono fijo y correo electrónico.
d) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.
e) Y en general para realizar análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos y mercadeo.

La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses del **FNG** y a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy (somos) titular (es).

Conozco que el Manual de Políticas de Protección de Datos Personales puede ser consultado en la página web: www.fng.gov.co.

Declaro (declaramos) haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo (entendemos) su alcance e implicaciones y con mi (nuestras) firma (s) en el presente documento acepto (aceptamos) expresamente: i) el servicio de la garantía del FNG; ii) ser consultado (s) y reportado (s) en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia; y iii) el tratamiento de mis (nuestros) Datos Personales.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia de la garantía del **FNG**, durante el tiempo en que sea (mos) deudor (es) del **FNG** o de quien a futuro ostente la calidad de acreedor de la (s) obligación (es), y en general por el término establecido en la Ley.

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.	LUIS MIGUEL DURAN	NOMBRE	LUIS MIGUEL DURAN
RAZÓN SOCIAL	EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1018.490.081
NIT	900.454.994-9		
CORREO ELECTRÓNICO	EMHGERENCIA@HOTMAIL.COM	CORREO ELECTRÓNICO	EMHGERENCIA@HOTMAIL.COM
TELÉFONO	3158553692	TELÉFONO	3158553692
DIRECCIÓN	CR 5A #17-21	DIRECCIÓN	CR 5A #17-21
CIUDAD	NEIVA	CIUDAD	NEIVA

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	LUCY MAR VELASQUEZ
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	42002952
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	EMHGERENCIA@HOTMAIL.COM
TELÉFONO		TELÉFONO	3158553692
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	CR 5A #17-21
CIUDAD		CIUDAD	NEIVA

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CIUDAD		CIUDAD	

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CIUDAD		CIUDAD	

Neiva, 15 de septiembre de 2023

Señores.
Banco BBVA Colombia S.A.
Oficina Los Almendros 0483.

Referencia: Solicitud desembolso Crédito No. _____.

Cordial saludo.

Respetados señores, por medio del presente se solicitar el desembolso del crédito de la referencia, el cual fue otorgado por ustedes con las siguientes condiciones:

Titular:	EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS
NIT:	900.454.994-9
Monto:	
Línea:	COMERCIO RESTRUCTURACION-FINANC. INTERESES
Tipo de Tasa:	Tasa variable IBR
Amortización:	M.V
Plazo:	36 MESES
No. De cuenta:	Cta. CTE 036110009236

Cordialmente:

LUIS MIGUEL DURAN
CC 1018490081

PAGARÉ No No 900.454.994-9

Yo (nosotros), **LUIS MIGUEL DURAN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1018.900.081**, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS** Nit. **900.454.994-9**, con domicilio en la ciudad de Neiva, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el día _____ del mes de _____ del año _____, en cualquiera de sus oficina o en el lugar que este indique, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) adeudarle: a). La suma de_____

_____

_____($_____); y,

b). La suma de _____

_____

_____($_____).A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco para debitar, sin previo aviso, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier otro deposito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias o vinculadas, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses, así como las cuotas de amortización. Me(nos) acojo(gemos)expresamente al sistema de amortización que EL BANCO tiene para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el Banco hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Fecha de Firma: _____

LOS OTORGANTES

DEUDOR: [X] **DEUDOR SOLIDARIO:** [ ] **AVALISTA:** [ ]

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS	**900.454.994-9**
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
LUIS MIGUEL DURAN	**1.018.490.081**
Acta de Junta Directiva: del de de 20	Dirección: **CR 5ª #17-21**
Firma Representante Legal	

PAGARÉ **No 900.454.994-9**

DEUDOR: ☐ **DEUDOR SOLIDARIO:** ☐ **AVALISTA:** ☐

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL **LUIS MIGUEL DURAN**	NIT - C.C: **1.018.490.081**
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Acta de Junta Directiva: del de de 20	Dirección: **CR 5ª #17-21**
Firma	

DEUDOR: ☐ **DEUDOR SOLIDARIO:** ☐ **AVALISTA:** ☐

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL **LUCY MAR VELASQUEZ**	NIT - C.C: **42.002.952**
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Acta de Junta Directiva: del de de 20	Dirección **CR 5ª #17-21**
Firma Representante Legal	

DEUDOR: **DEUDOR SOLIDARIO:** **AVALISTA:**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Acta de Junta Directiva: del de de 20	Dirección
Firma Representante Legal	

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ No **No 900.454.994-9**

Bogotá D.C., _____ (__) de _____ de 20__
Señores
BBVA Colombia
Ciudad

En los términos del artículo 622 del Código de Comercio autorizo(amos) permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco del pagaré aquí identificado, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga(mos) contraída(s) a nuestro cargo, conjunta, solidaria o separadamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas a la orden del Banco, sus filiales o vinculadas, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Con la firma de la presente carta de instrucciones el deudor acuerda con el banco que si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere expresada en moneda extranjera el Banco podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré. Sin embargo, con la firma de la presente carta de instrucciones el deudor acuerda con el Banco que en el evento en que el deudor haya contratado operaciones de derivados en modalidad Delivery atadas a las operaciones de crédito en moneda extranjera que se incorporen en el pagaré, el Banco liquidará dichas obligaciones de crédito a pesos colombianos a la tasa pactada por las partes en el respectivo derivado. El Banco podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b) se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios.
3. Como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se diligencie el pagaré.
4. El lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del Banco donde deba hacerse el pago.
5. El Banco podrá diligenciar el pagaré cuando exista incumplimiento total a parcial, de cualquier obligación a nuestro cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tengamos contraídas los suscriptores con el Banco, sus filiales o vinculadas o en cualquiera de los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas: (i) la liquidación y/o muerte de cualquiera de los deudores; (ii) el embargo de los bienes de uno cualquiera de los otorgantes o la disminución de los mismos o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, la pérdida o deterioro de las garantías o si estás se enajenan, o gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del Banco o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; (iii) La muerte de cualquiera de los deudores, o si se llegare a solicitar, iniciar, declarar o admitir a cualquiera de los otorgantes en procesos concursales de reorganización, reestructuración, insolvencia, liquidación, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, o entrare en cualquier trámite de ejecución universal o en causal de disolución; (iv). Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado a cualquier tipo de investigación o condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del o sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC , la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas

con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (v) Si el(los) deudor(es) hubiere(n) incumplido cualquier compromiso asumido con el Banco, en un documento de compromisos o en un reglamento de crédito, suscrito y/o aceptado por él(ellos) o hubiere; vi) Si no se informa inmediatamente a BBVA COLOMBIA de cualquier arbitraje, litigio o procedimiento de cualquier índole que de resolverse de manera adversa pueda tener un efecto materialmente adverso sobre los activos, situación financiera, negocios o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente financiación o que cuestionara su validez o eficacia; (vii) La simple mora en el pago de cualquier obligación que el(los) con el Banco, su filiales o vinculas, dará derecho a declarar de plazo vencido todas las demás obligaciones que se tengan con el Banco, filiales o vinculadas, las cuales se podrán incorporar en el pagaré; (viii) si durante la vigencia del presente pagaré EL DEUDOR incumple o solicita la terminación anticipada de cualquier derivado de cobertura que haya celebrado en los términos y condiciones del Contrato Marco Local para Instrumentos Financieros Derivados suscrito por el DEUDOR con BBVA Colombia y de la(s) carta(s) de confirmación respectiva(s), siempre y cuando esa(s) operaciones de cobertura estén atadas al(los) crédito(s) incorporado(s) en el presente pagaré._(ix) Si hay una modificación a una operación de crédito que esté atada a un derivado de cobertura y EL DEUDOR, por solicitud del banco, no modifica dicho derivado en los mismos términos y condiciones de dicha operación.

6. Autorizo(amos) al Banco o a quien en el futuro tenga la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré antes identificado, para diligenciar tanto en esta carta de instrucciones como en el título respectivo, los espacios relativos al número del pagaré, nuestros nombres, domicilios y la calidad en la que actuamos.

Fecha de Firma: _____

DEUDOR: [X] **DEUDOR SOLIDARIO:** [ ] **AVALISTA:** [ ]

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS**	NIT - C.C: **900.454.994-9**
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL **LUIS MIGUEL DURAN**	C.C: Representante Legal: **1.018.490.081**
Dirección: **CR 5ª #17-21**	Teléfono: **3158553692**
Firma Representante Legal	

DEUDOR: [ ] **DEUDOR SOLIDARIO:** [ ] **AVALISTA:** [ ]

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL **LUIS MIGUEL DURAN**	NIT - C.C: **1.018.490.081**
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE	C.C: Representante Legal:
Dirección: **CR 5ª #17-21**	Teléfono: **3158553692**
Firma	

DEUDOR: **DEUDOR SOLIDARIO:** **AVALISTA:**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL **LUCY MAR VELASQUEZ**	NIT - C.C: **42.002.952**

NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE	C.C: Representante Legal:
Dirección: **CR 58 #17-21**	Teléfono: **3158553692**
Firma	

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG

Anexo No. 2
Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales
"HABEAS DATA"

Yo (nosotros), identificado (s) como aparece (mos) al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio del presente documento expresamente manifiesto (amos), que:

1. Aceptación de la Garantía:

Acepto (amos) la garantía del **FNG** para respaldar la operación aprobada por **BBVA Colombia**, en adelante el **INTERMEDIARIO**.

Acepto (amos) de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el **FNG**, incluido el IVA, y que su valor podrá ser cargado o deducido de cualquier cuenta que tenga (amos) abierta, depósito constituido por mí (nosotros), o con cargo a las cuotas del mismo crédito o de cualquier obligación pactada con el **INTERMEDIARIO**. (**Nota:** esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Conozco (conocemos) las condiciones de la garantía que otorga el **FNG**, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia de mi (nuestro) incumplimiento de la obligación garantizada, el **FNG** tendrá derecho (en productos de garantía con recuperación de cartera) a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Así mismo, reconozco (reconocemos) que el pago que llegare a realizar el **FNG** no extingue parcial, ni totalmente, mi (nuestra) obligación con el **INTERMEDIARIO**.

El **FNG** podrá realizar la devolución proporcional del componente de riesgo de las comisiones facturadas por concepto de cualquier obligación garantizada, incluido el valor correspondiente al IVA, por meses completos no causados dentro del plazo de la obligación garantizada, en los casos en que ésta sea prepagada o cuando el **INTERMEDIARIO** desista de su voluntad de mantener la garantía, teniendo en cuenta que, tanto la solicitud como la devolución de la comisión, se realizará a través del **INTERMEDIARIO**. En estos casos, se debe tener en cuenta lo establecido por el **Reglamento de Garantías vigente** del **FNG** para la devolución de comisiones. (**Nota:** esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea acargo del deudor)

Autorizo (amos) irrevocablemente al **INTERMEDIARIO** a entregar al **FNG** y a sus agentes comerciales, toda la información relacionada con la operación aprobada a mi (nuestro) favor y de igual manera autorizo (amos) al **FNG** a entregar dicha información a sus agentes comerciales, a las personas que realicen la cobranza de su cartera, a quienes el **FNG** enajene la cartera derivada del pago de las garantías y a terceros con quienes el **FNG** tenga una relación contractual a título de mandato o similar relacionado con el otorgamiento de la garantía.

Declaro que los recursos utilizados para el pago de las comisiones a favor del **FNG** provienen de fuentes lícitas y que la información que he (mos) suministrado es verídica. (**Nota:** esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

2. Consulta y Reporte a Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia

Otorgo (amos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al **FNG**, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación, para:

a) Recolectar la información que identifica al deudor, a los codeudores y a sus garantes, actualizarla y almacenarla.
b) Consultar, en cualquier tiempo, en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederme (nos) una garantía.
c) Reportar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, el cumplimiento o incumplimiento de mi (nuestras) obligación (es).
d) Conservar, tanto en el **FNG**, como en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en la Ley, mi (nuestra) información crediticia.
e) Informar al **INTERMEDIARIO**, agentes comerciales y terceros con quienes se tenga una relación contractual para la emisión o administración de las garantías, acerca del estado y comportamiento de la (s) garantía (s), así como actualizar y compartir con ellos mi (nuestra) información financiera, comercial o de contacto.
f) Compartir mi (nuestra) información de datos personales con los adquirentes de la cartera que haya enajenado el **FNG**.
g) Suministrar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia los datos relativos a mi (nuestra) solicitud de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
h) Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de mis deberes constitucionales y legales.
i) Ejercer el derecho de inspección para corroborar en cualquier tiempo que la información que he (mos) suministrado para la aprobación de la obligación garantizada es veraz, completa, exacta y actualizada, y de la misma forma para que el **INTERMEDIARIO** permita el acceso a esta información al **FNG** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación, en los términos de la Ley 1266 de 2008.
j) Facultar al **FNG** y a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia a divulgar mi (nuestra) información para elaborar estadísticas.

3. Autorización para el Tratamiento de Datos Personales

En atención a la aplicación de la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren, en mi (nuestra) calidad de titular (es) de mis (nuestros) datos personales, por medio del presente documento, autorizo (autorizamos) de manera previa,

expresa e informada al **FNG** o a quien tenga la calidad de responsable y/o encargado del tratamiento de mis (nuestros) datos personales para los siguientes propósitos:

a) Desarrollar todas las operaciones propias del objeto social del **FNG**, cuyo tratamiento no esté regulado por la Ley 1266 de 2008.
b) Ofrecerme (nos) productos y servicios del **FNG** que complementen el producto de la garantía.
c) Actualizar, verificar y complementar mis (nuestros) datos personales y de contacto, tales como celular, dirección, teléfono fijo y correo electrónico.
d) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.
e) Y en general para realizar análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos y mercadeo.

La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses del **FNG** y a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy (somos) titular (es).

Conozco que el Manual de Políticas de Protección de Datos Personales puede ser consultado en la página web: www.fng.gov.co.

Declaro (declaramos) haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo (entendemos) su alcance e implicaciones y con mi (nuestras) firma (s) en el presente documento acepto (aceptamos) expresamente: i) el servicio de la garantía del FNG; ii) ser consultado (s) y reportado (s) en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia; y iii) el tratamiento de mis (nuestros) Datos Personales.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia de la garantía del **FNG**, durante el tiempo en que sea (mos) deudor (es) del **FNG** o de quien a futuro ostente la calidad de acreedor de la (s) obligación (es), y en general por el término establecido en la Ley.

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.	LUIS MIGUEL DURAN	NOMBRE	LUIS MIGUEL DURAN
RAZÓN SOCIAL	EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1018.490.081
NIT	900.454.994-9		
CORREO ELECTRÓNICO	EMHGERENCIA@HOTMAIL.COM	CORREO ELECTRÓNICO	EMHGERENCIA@HOTMAIL.COM
TELÉFONO	3158553692	TELÉFONO	3158553692
DIRECCIÓN	CR 5A #17-21	DIRECCIÓN	CR 5A #17-21
CIUDAD	NEIVA	CIUDAD	NEIVA

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	LUCY MAR VELASQUEZ
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	42002952
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	EMHGERENCIA@HOTMAIL.COM
TELÉFONO		TELÉFONO	3158553692
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	CR 5A #17-21
CIUDAD		CIUDAD	NEIVA

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CIUDAD		CIUDAD	

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CIUDAD		CIUDAD	

B B V A

FECHA : 2023-10-10 HORA : 10:37:02 OFICINA: 0650

USUARIO: T010750 TERMINAL: XE04 TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0483 6 8 9600178471

TITULAR : EMPRESAS MEDICAS DELHUILA SAS

IMPORTE CONCEDIDO : 26,700,000.00 MONEDA: PESO COLOMBIANO

SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 26,231,579.00

PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL

PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES

PLAN DE AMORTIZACION : 2 IGUAL CAP.

FECHA DESDE : 28/11/2022 FECHA HASTA : 10/10/2023

32671824 10-10-2023

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
	28112022	FORMA.CAPITAL	0483	26,700,000.00	0.00	26,700,000.00	CTM
		TOTAL DE LA TRANSACCION		26,700,000.00			
28122022	23012023	INTER CUOTA	0483	445,712.00	26,700,000.00	26,700,000.00	CTA
28122022	23012023	INT. MORATORIO	0483	11,017.38	26,700,000.00	26,700,000.00	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		456,729.38			
28012023	24022023	INTER CUOTA	0361	476,640.24	26,700,000.00	26,700,000.00	EFE
28012023	24022023	INT. MORATORIO	0361	12,681.28	26,700,000.00	26,700,000.00	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		489,321.52			
28022023	27032023	INTER CUOTA	0361	489,262.67	26,700,000.00	26,700,000.00	EFE
28022023	27032023	INT. MORATORIO	0361	13,767.94	26,700,000.00	26,700,000.00	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		503,030.61			
28032023	27042023	INTER CUOTA	0361	444,219.77	26,700,000.00	26,700,000.00	EFE
28032023	27042023	CUOTA AMORTIZA	0361	468,421.00	26,700,000.00	26,231,579.00	EFE
28032023	27042023	INT. MORATORIO	0361	28,535.43	26,231,579.00	26,231,579.00	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		941,176.20			

BBVA

0483_LOS ALMENDROS
Cra 7 No. 9-37_NEIVA

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

CHEQUE DE GERENCIA
PAGO NACIONAL

Año Mes Día
2023-09-15

Cheque No. 0015053 13
CINCUENTAYTRES

$ *********$6,000,000.00

Páguese a:
EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS *********
000000900454994 NIT PERSONA JURIDICA

La suma de: SEIS MILLONES PESOS 00/100 M.L **
0015053 14/08/2023
5540223
****

Firma

2022/01 8 1/2 x 6 1/2

115886

2⑈ ⑆0000⑈0013⑆04839000001⑈0015053

COMPROBANTE DEL CHEQUE No.	0015053		
SUCURSAL: CÓDIGO:	LOS ALMENDROS 0483	CIUDAD: FECHA:	NEIVA 2023-09-15
POR LA SUMA DE:	SEIS MILLONES PESOS 00/100 M.L *** **********************************		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS ****	IDENTIFICACIÓN:	000000900454994 NIT PERSONA JURIDICA
POR CONCEPTO DE:	CHEQUE DE GERENCIA		
CHEQUE No.:	000015053		
VALOR BRUTO PAGADO: ********$6,038,794.00	VALOR NETO: ********$6,000,000.00	COMISIÓN RT: ***********$32,600.00	
SOLICITANTE O CLIENTE:	EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA *************	IDENTIFICACIÓN:	000000900454994 NIT PERSONA JURIDICA

Dinero Enviado al dr Duvan
a su Cta de Davivienda

CC1- 3301
CONTABILIZADO
E. M. H
NIT. 900.454.994 - 0
SEP | 23

BBVA

Creando Oportunidades

B B V A

LIQUIDACION CHEQUE DE GERENCIA

* EFECTIVO *

VALORES

CHEQUE DE GERENCIA:...............	6,000,000.00
+ COMISION:.......................	32,600.00
+ IVA:............................	6,194.00
+ IMP.DECRETO POR DEBITO A CUENTA:	0.00
+ IMP.DECRETO/CHQ. GCIA/EMISION:..	0.00
TOTAL ....: $	6,038,794.00

Pago a Instructores del Proyecto

1211627 ...

CC1 - 3301

CONTABILIZADO
S. M. H
NIT. 900.454.994 - 9

SEP/23

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841

Powered by CamScanner

BBVA

0483__LOS ALMENDROS
Cra 7 No. 9-37_NEIVA

CHEQUE DE GERENCIA
PAGO NACIONAL

Cheque No. 0015054 13
CINCUENTAYCUATRO

Año Mes Día
2023-09-15

$ ***********$700,000.00

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a:
LUCY MAR VELASQUEZ *********************
000000042002952 CEDULA DE CIUDADANIA

La suma de: SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.L **
********************************** 1540298

0015054 14/08/2023

2022/01 8 1/2 x 6 1/2

Firma

9⑈ ⑆0000⑈0013⑆0483900000 14⑈0015054

COMPROBANTE DEL CHEQUE No. 0015054

SUCURSAL: / CÓDIGO:	LOS ALMENDROS 0483	CIUDAD: / FECHA:	NEIVA 2023-09-15

POR LA SUMA DE:
SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.L **
****

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LUCY MAR VELASQUEZ ****************
IDENTIFICACIÓN: 000000042002952 CEDULA DE CIUDADANIA

POR CONCEPTO DE: CHEQUE DE GERENCIA

CHEQUE No.: 000015054

VALOR BRUTO PAGADO:	VALOR NETO:	COMISIÓN RT:
**********$738,794.00	***********$700,000.00	***********$32,600.00

SOLICITANTE O CLIENTE: LUCY MAR VELASQUEZ *********************
41002952
IDENTIFICACIÓN: 000000042002952 CEDULA DE CIUDADANIA

Cta Dinero Nequi
Enviado
15/09/23

CC1-3301
CONTABILIZADO
E. M. H
SEP/23

Powered by CamScanner

BBVA

B B V A Creando Oportunidades

LIQUIDACION CHEQUE DE GERENCIA

*   EFECTIVO   *

VALORES

CHEQUE DE GERENCIA:..............	700,000.00
+ COMISION:........................	32,600.00
+ IVA:.............................	6,194.00
+ IMP.DECRETO POR DEBITO A CUENTA:	0.00
+ IMP.DECRETO/CHQ. GCIA/EMISION:..	0.00
TOTAL ....: $	738,794.00

CC1 - 3301

CONTABILIZADO
E. M. H
NIT. 900.454.094

SEP| 23

42002952

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841

TERM: VF17 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: C783053 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0361 AVENIDA LA TOMA HORA : 11:40:07

NUMERO DE CUENTA: 0013-0650-21-0200105034 MN FECHA OPER : 26-09-23
FECHA VALOR: 26-09-23

NOMBRE DEL CLIENTE: SANDRA CRISTINA POLANIA ALVARE MOV.: 000013884 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	
		IMPORTE EN EFECTIVO MN
		$ 1,200,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
		$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
		$ 1,200,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

BBVA SUCURSAL AVENIDA LA TOMA 26 SEP 2023 AUX. No. RECIBIDO CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

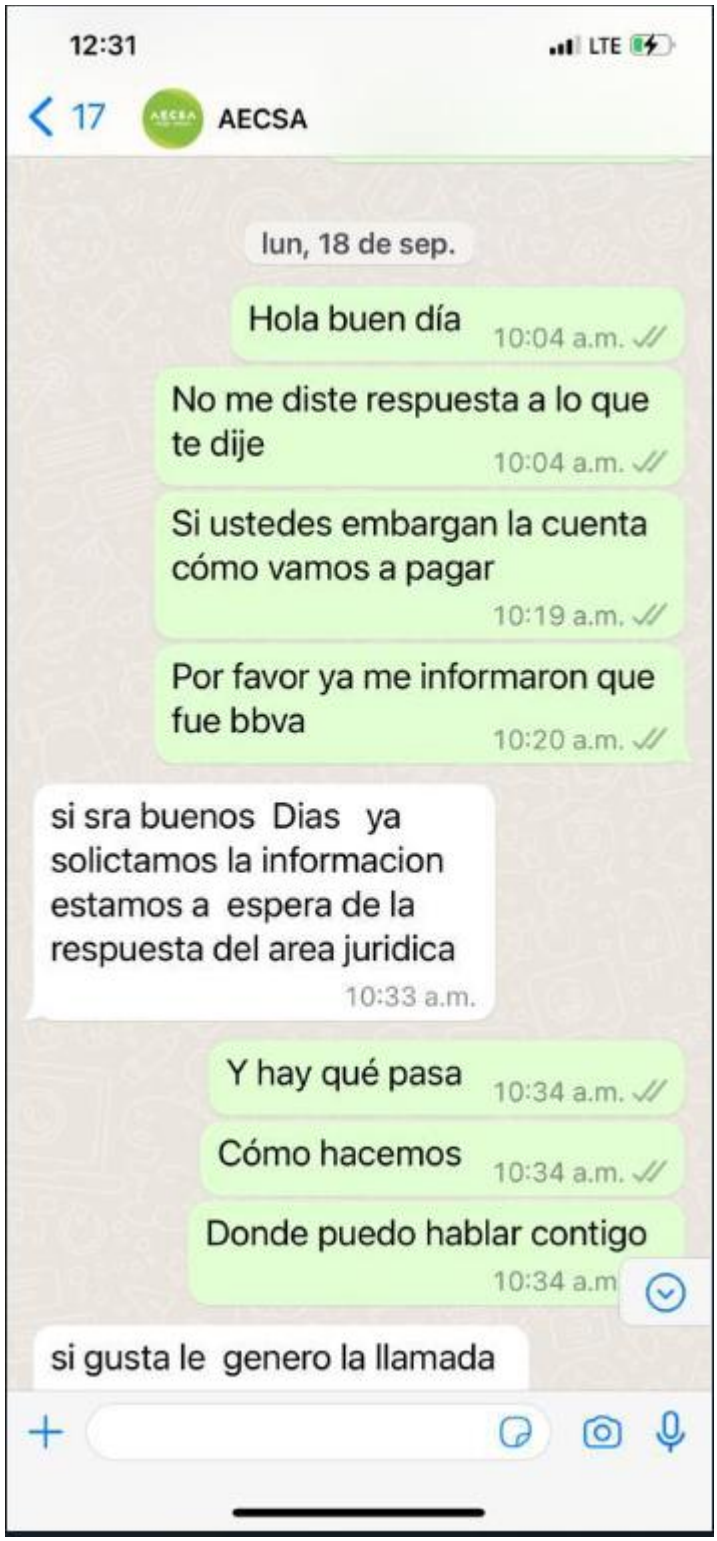
12:31
LTE
17
AECSA
lun, 18 de sep.
Hola buen día
10:04 a.m.
No me diste respuesta a lo que te dije
10:04 a.m.
Si ustedes embargan la cuenta cómo vamos a pagar
10:19 a.m.
Por favor ya me informaron que fue bbva
10:20 a.m.
si sra buenos Dias ya solictamos la informacion estamos a espera de la respuesta del area juridica
10:33 a.m.
Y hay qué pasa
10:34 a.m.
Cómo hacemos
10:34 a.m.
Donde puedo hablar contigo
10:34 a.m
si gusta le genero la llamada

12:31
LTE
17
AECSA
10:34 a.m.
si gusta le genero la llamada
10:34 a.m.
Si
10:34 a.m.
De qué número me llama o donde puedo marcar
10:35 a.m.
No me ha llamado
10:40 a.m.
le estoy marcando
10:41 a.m.
Conteste y no me responde
10:43 a.m.
Por este medio puede
10:43 a.m.
o nuestra linea 6017422291
10:43 a.m.
preguntar por jose sarmiento
10:44 a.m.
No entra
10:44 a.m.
La llamada

12:32
LTE
17
AECSA
No entra
10:44 a.m.
La llamada
10:44 a.m.
Márcame otra vez
10:46 a.m.
A ver si entra la llamada
10:46 a.m.
Me timbras por favor
10:47 a.m.
de acuerdo , le estoy marcando nuevamente
10:48 a.m.
Márcame
11:15 a.m.
Luis Miguel ya está firmando
11:15 a.m.
Hola
11:19 a.m.
Hola
11:25 a.m.
que pena no me encontraba
12:05 p.m.
ha de acuerdo entonces quedariamos pendientes de su

12:33
LTE
17
AECSA
Márcame
11:15 a.m.
Luis Miguel ya está firmando
11:15 a.m.
Hola
11:19 a.m.
Hola
11:25 a.m.
que pena no me encontraba
12:05 p.m.
ha de acuerdo entonces quedariamos pendientes de su firma no mas
12:05 p.m.
me confirma cuando firme por favor
12:05 p.m.
Si ahora en la tarde voy
12:15 p.m.
vale ,quedo atento cuando firme me informe por este medio
12:40 p.m.
Okey
12:53 p.m
hicimos la validacion de lo

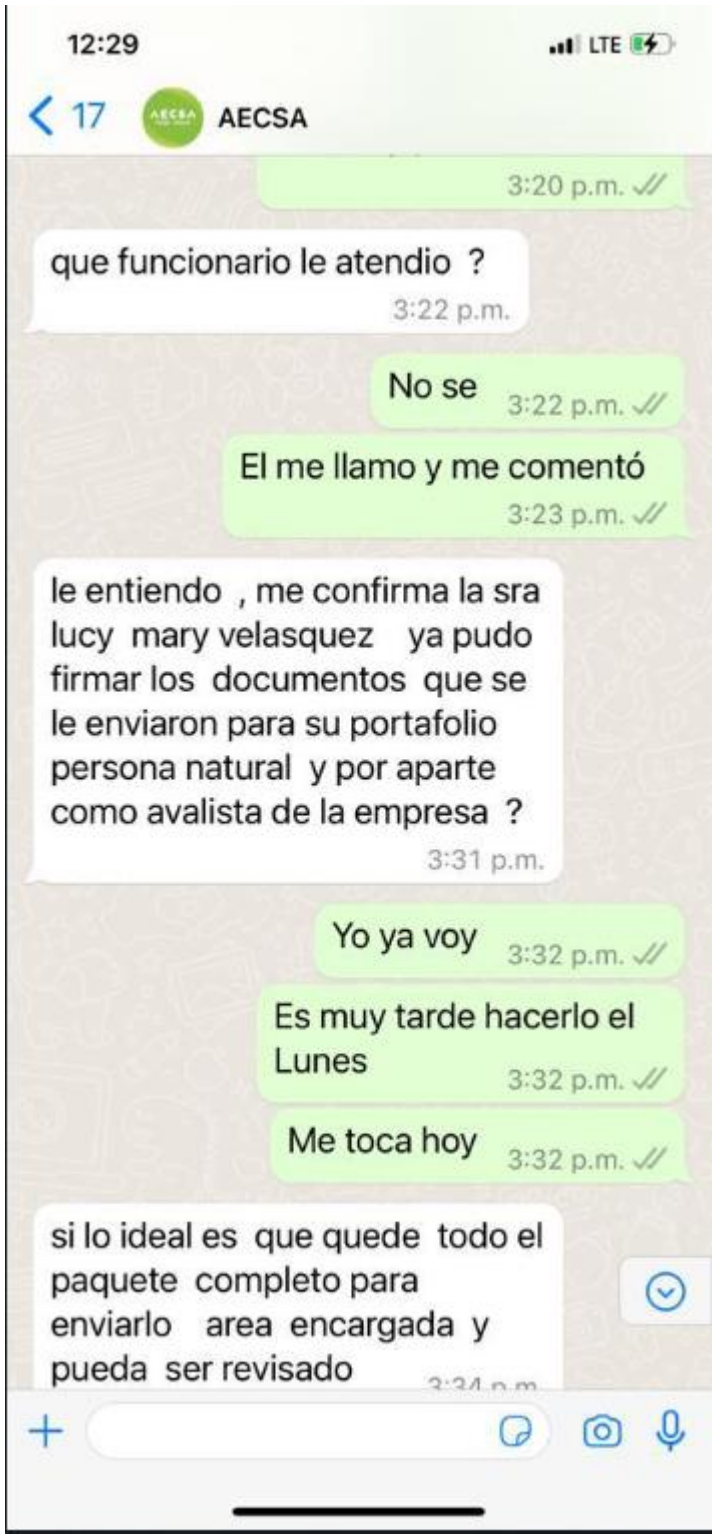
12:29
LTE
17
AECSA
3:20 p.m.
que funcionario le atendio ?
3:22 p.m.
No se
3:22 p.m.
El me llamo y me comentó
3:23 p.m.
le entiendo , me confirma la sra lucy mary velasquez ya pudo firmar los documentos que se le enviaron para su portafolio persona natural y por aparte como avalista de la empresa ?
3:31 p.m.
Yo ya voy
3:32 p.m.
Es muy tarde hacerlo el Lunes
3:32 p.m.
Me toca hoy
3:32 p.m.
si lo ideal es que quede todo el paquete completo para enviarlo area encargada y pueda ser revisado

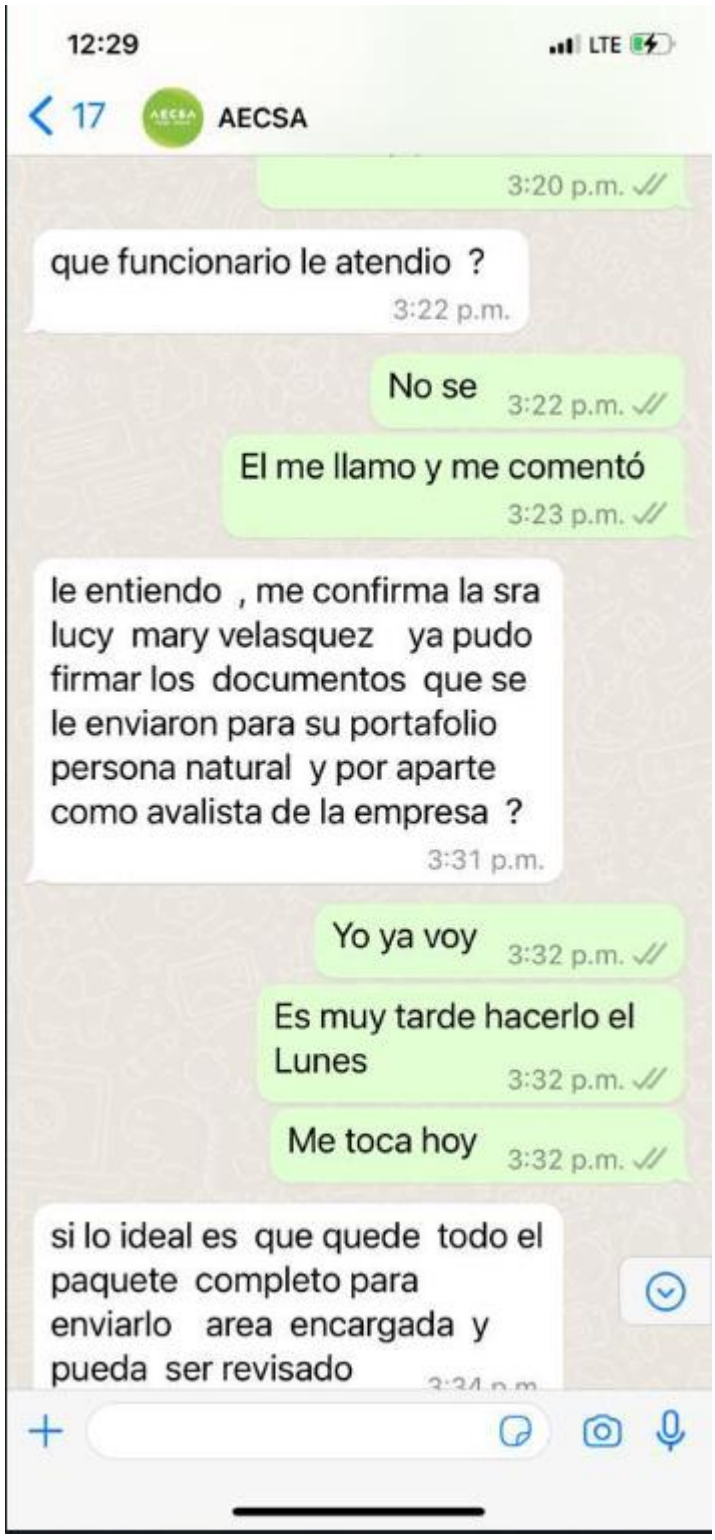
12:29
LTE
17
AECSA
3:20 p.m.
que funcionario le atendio ?
3:22 p.m.
No se
3:22 p.m.
El me llamo y me comentó
3:23 p.m.
le entiendo , me confirma la sra lucy mary velasquez ya pudo firmar los documentos que se le enviaron para su portafolio persona natural y por aparte como avalista de la empresa ?
3:31 p.m.
Yo ya voy
3:32 p.m.
Es muy tarde hacerlo el Lunes
3:32 p.m.
Me toca hoy
3:32 p.m.
si lo ideal es que quede todo el paquete completo para enviarlo area encargada y pueda ser revisado

12:30
LTE
17
AECSA
si sra ya le reenviamos a la funcionaria los documentos
3:50 p.m.
quedariamos atentos al dia lunes
3:51 p.m.
A bueno
4:02 p.m.
Una pregunta ustedes nos embargaron
5:37 p.m.
La cta
5:37 p.m.
Buenas tardes , no tengo el conocimiento permitame ya le solictamos el informe procesal para conocer estado del proceso
5:50 p.m.
Por favor
5:53 p.m.
lun, 18 de sep.
Hola buen día
10:04 a.m.
No me diste respuesta a lo que

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/10/2023 - 14:23:11
Recibo No. S001428210, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uQvn3Vk93M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S
Nit : 901653612-8
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 376662
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2022
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 26 de enero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 6 7 31 OFICINA 100 - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : js.abogados@outlook.com
Teléfono comercial 1 : 3188673575
Teléfono comercial 2 : 6088711467
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 6 7 31 OFICINA 100 - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : js.abogados@outlook.com
Teléfono para notificación 1 : 3188673575
Teléfono notificación 2 : 6088711467
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 10 de julio de 2022 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022, con el No. 65163 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendrá como objeto principal prestar servicios de asesoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas toda clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la república, la fiscalía general, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y encargos propios y los que le hayan sido en comendados; 2) celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación; 4)contraer toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fondos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por sí mima o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran; 5) asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social; 6) desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social principal; 7) desarrollar cualquier actividad que tenga relación directa, relacionada con el objeto social; y 8) en general todo tipo de actividades civiles o comerciales lícitas. Parágrafo: la sociedad no podrá actuar como fiadora o, de cualquier modo, garante de las obligaciones de terceros o de sus propios accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 30.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 20.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 20.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la representación de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de dos (2) años por la Junta Directiva; tendrá un suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna a indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte dela Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá las restricciones de contratación que le imponga la Junta Directiva por razón de la naturaleza y la cuantía de los actos que celebre. La gestión de los negocios sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial, de la sociedad estarán a cargo del gerente, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones: a) llevar la representación legal, judicial y extrajudicial, de la sociedad y representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; b) ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos y con sujeción a las limitaciones que ellos establecen; c) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; d) presentar a la Junta Directiva, y posteriormente a la Asamblea ordinaria de accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades; también se deberá incluir un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la Ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social; e) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Asamblea de accionistas o de la Junta Directiva. F) tomar todas las medidas tendientes a conservar y los activos sociales; g) convocar a la Asamblea de accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la Ley o de la manera como se prevé en estos estatutos y encargarse de que en los calendarios de los accionistas estén programadas con anticipación todas las reuniones del año; h) convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantener a ambos órganos

informados sobre los temas que a cada cual competen relacionados con el curso de los negocios sociales, y suministrarles las informaciones y reportes que le sean solicitados; i) cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea de accionistas y la Junta Directiva; j) solicitar información acerca de los asuntos de la sociedad en cualquier tiempo; y k) cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la Ley le impone para el desarrollo de la empresa social. L) celebrar contratos o realizar operaciones, hasta por un monto, ya sea en una suma única o acumulada de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El gerente podrá suscribir cualquier contrato o documento para la prestación de servicios de la sociedad sin importar el monto de éste. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. En el ejercicio de su cargo el gerente estará sujeto a los deberes generales y especiales que estos estatutos le establecen y a los consagrados en las disposiciones legales vigentes. El gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, salvo que sea miembro de ella.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte dela sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 10 de julio de 2022 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 65163 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	SANTIAGO QUINTERO GUTIERREZ	C.C. No. 1.075.291.884
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA	C.C. No. 1.075.291.466
APODERADO JUDICIAL	MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA	C.C. No. 1.075.291.466
APODERADO JUDICIAL	JUAN SEBASTIAN ROJAS CORTES	C.C. No. 1.075.293.210
APODERADO JUDICIAL	JOSE FELIPE VARGAS SILVA	C.C. No. 1.075.293.341
APODERADO JUDICIAL	PEDRO ROJAS GONZALEZ	C.C. No. 12.114.174

JUNTA DIRECTIVA

Por documento privado del 10 de julio de 2022 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 65163 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	JOSE FELIPE VARGAS SILVA	C.C. No. 1.075.293.341
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	JUAN SEBASTIAN ROJAS CORTES	C.C. No. 1.075.293.210
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.	NIT No. 900.687.129-4

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 29 de agosto de 2022 de el Representante Legal Sociedad Controlante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022, con el No. 65356 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Configuración de situación de control sobre la sociedad bajo el presupuesto del parágrafo 1 del art 261 del código de comercio: Persona jurídica propietaria del 51% de las acciones.
**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.
MATRIZ CONTROLANTE
Identificación: 9006871294
Domicilio: 41001 - Neiva
Dirección : Carrera 6 no. 7-31 Edificio camilo perdomo oficina 102
País: Colombia
CIIU : K6499 - Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.
Fecha de configuración de la situación: 11/08/2022

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** JS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S
Domicilio: Neiva, Huila
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: M7010
Otras actividades Código CIIU: M6920 M7020

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $5.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

Fecha expedición: 06/10/2023 - 14:23:11
Recibo No. S001428210, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uQvn3Vk93M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/10/2023 - 12:07:02
Recibo No. S001428149, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PWpW4pnEsy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S
Sigla : EMH
Nit : 900454994-9
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 222571
Fecha de matrícula: 02 de agosto de 2011
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 13 de mayo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 5 A Nro. 17 - 21 - Quirinal
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : emhgerencia@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 8668529
Teléfono comercial 2 : 8659864
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 5 A NRO. 17 - 21 - Quirinal
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : emhgerencia@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3158421403
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 20 de junio de 2011 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2011, con el No. 29981 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S, Sigla EMH.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

1. La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de todas y cada una de las actividades relacionadas con las ciencias de la salud, en entidades empresas u organizaciones de naturaleza pública u oficial, privado o mixtas, y/o personas naturales, como son: Prestación de servicios de imágenes diagnósticas, consulta médica general y especializada, consulta médica laboral y del trabajo, servicios de optometría, oftalmología, otorrinolaringología, fonoaudiología, prestación de servicios del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo seguridad contemplada en la Ley 1562 de 2012 y el decreto 1443 de 2014, servicios de ginecoobstetricia, servicios de urología, servicios de medicina interna, servicios de pediatría, servicios de procesos de esterilización, servicios de terapia respiratoria, servicios de odontología, servicio de laboratorio clínico, servicios de psiquiatría y psicología prestación de servicios quirúrgicos, servicios de promoción y prevención, servicio de atención de urgencias, servicio de hospitalización, servicios médicos domiciliarios, servicio de transporte tipo ambulancias, traslados simples y especializados, servicios de farmacia, suministrar personal para atender exámenes de diagnóstico promoción y todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de servicios médicos de la salud. En desarrollo de su objeto social así determinado la sociedad podrá: 1. Adquirir, arrendar, gravar, constituir y enajenar inmuebles y muebles, equipos y maquinarias tanto vehiculares como estacionarias e instrumentos y herramientas necesarias. 2. Participar en toda clase de licitaciones, concursos, convocatorias, cotizaciones o propuestas públicas y privadas, dar o recibir dinero en mutuo. 3. Celebrar toda clase de actos y contratos relacionados en el objeto principal con personas naturales o jurídicas, y con entidades privadas y públicas del orden municipal, departamental y nacional. 4. Recibir o dar en hipoteca o prenda los bienes muebles e inmuebles de la sociedad como garantía de las operaciones que celebre. 5. Abrir cuentas corrientes y ahorro, girar contra ellas, cancelar, negociar toda clase de títulos valores, otorgarlos, enajenarlos, pagarlos, etc y en general todos los actos, operaciones comerciales, financieras de seguros y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. 6. La sociedad podar ser socia o accionista de cualquier sociedad comercial o civil. 7. Ofrecer sus servicios contemplados en el objeto social al sector público, privado o mixta, de la economía Colombiana a través de sus mismos accionistas o empleados y de terceras personas naturales o jurídicas contratadas, formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia general para él accionista o absorber tales empresas. Parágrafo: Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada económicamente o en las que sea propietario de acciones o cuotas y podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. 8. Intervenir ante terceros, como acreedores o como deudores, en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo las garantías del caso, cuando hay lugar a ellas. 9. Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 10. Gravar, aceptar, endosar, cobrar, pignorar, ceder y negociar en general, títulos valores y cualquier otra clase de títulos. 11. Transigir, desistir y apelara decisiones de árbitros en las cuestiones en que tenga interés, prenda a terceros o a sus administradores o trabajadores. 12. Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. 13. Obtener derechos de propiedad sobre las marcas, dibujos, insignias, patentes y conseguir los registros legales para dichas marcas, patentes y privilegios, aceptarlos y cederlos a cualquier título. 14. Celebrar y ejecutar, en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales. 15. Prestar servicios de salud que incluye acciones en promoción de la salud, prevención de enfermedades, diagnósticos, tratamientos y rehabilitación de pacientes así como

procedimientos e intervenciones de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública. 16. El estudio, desarrollo, comercialización, planificación publicitaria, y marketing de servicios de salud y ofertas del mismo. 17. La importación y exportación de servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios así como de productos e insumos de equipos, maquinaria y suministros para la empresa y para la distribución al por mayor y al por menor. 18. Las actividades y servicios propios de la ips podrán ser desarrollados en todo el territorio nacional e internacional si es el caso. 19. Prestación de servicios de salud ocupacional, con todo lo que reglamente la Ley al respecto, sgsst o demás reglamentos que se dispongan: Enseñanza, capacitación y entrenamiento de seguridad y salud en el trabajo en temas como trabajo seguro en alturas, arme y desarme de andamios, espacios confinados, izaje de carga, manejo defensivo para toda clase de vehículo, normas vigentes de transito, manejo y transporte de sustancias peligrosas, operador de montocargas, operador de maquinaria pesada, seguridad vial, mecánica básica, búsqueda y rescate, rescate vertical, control de derrames, brigadas de emergencia, primeros auxilios, extracción vehicular, manejo de extintores, manejo ambiental, manejo de herramientas manuales, manejo de herramientas y equipos electromecánicos, manejo de residuos sólidos, manejo de residuos raee (residuos aparatos eléctricas y electromecánicos, salud ocupacional, seguridad industrial, uso adecuado de elementos de protección personal – Epp. 20. Prestación de servicios de enseñanza, capacitación y entrenamiento en guías y protocolos de atención en salud tales como violencia sexual, víctimas del conflicto armado, violencia intrafamiliar, dependencia en consumo de alcohol o de sustancias psicoactivas, infecciones de transmisión sexual, atención en enfermedades de salud pública y demás que establece el ministerio de salud de Colombia. 21. Cualquier otra operación comercial, de venta de bienes o prestación de servicios, de naturaleza lícita.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 150.000.000,00
No. Acciones	150.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 140.000.000,00
No. Acciones	140.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 140.000.000,00
No. Acciones	140.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Facultades del gerente general o representante legal: El gerente general, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El gerente general ejercera todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación financiera de la sociedad, un detalle completo de los resultados económicos y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea General de accionistas. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la Asamblea General de accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de accionistas, y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea General de accionistas según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 7 del 07 de marzo de 2016 de la Asamblea General Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2016 con el No. 44177 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ	C.C. No. 1.018.490.081

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2 del 23 de abril de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2018 con el No. 50680 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LARRY FERNANDO SANCHEZ UMAÑA	C.C. No. 7.723.840	127650-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 7 del 09 de julio de 2015 de la Asamblea Extr. De Accionistas	41813 del 13 de julio de 2015 del libro IX
*) Acta No. 3-2020 del 31 de enero de 2020 de la Asamblea	56719 del 08 de junio de 2020 del libro IX

Extraordinaria De Accionistas
*) Cert. del 18 de junio de 2020 de la Revisor Fiscal 57852 del 04 de septiembre de 2020 del libro IX
*) Acta del 21 de julio de 2023 de la Asamblea 69118 del 31 de julio de 2023 del libro IX
Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8699
Actividad secundaria Código CIIU: Q8621
Otras actividades Código CIIU: H5229

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: IPS SERVICIOS DE SALUD PARA TODOS
Matrícula No.: 222572
Fecha de Matrícula: 02 de agosto de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 5A 17 21 - Quirinal
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: SALUD PARA TODOS SEDE 2
Matrícula No.: 345880
Fecha de Matrícula: 28 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 17 NO. 7A - 19 - Campo Nunez

Municipio: Neiva, Huila

Nombre: SERVICIOS DE SALUD PARA TODOS IPS SEDE LA PLATA
Matrícula No.: 359440
Fecha de Matrícula: 10 de agosto de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 3E NO 8B - 37 - Avenida Libertadores
Municipio: La Plata, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $3.038.016.806,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8699.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

Fecha expedición: 06/10/2023 - 12:07:03
Recibo No. S001428149, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PWpW4pnEsy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Rad. 41001418900620230065 7-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por el **CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEVIA "MERCANEIVA"** en contra de **DIOSILDA COLLAZOS COLLAZOS**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

Al no allegarse medidas cautelares, la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio físico o electrónico copia de la misma y de sus anexos al demandado, lo cual no se acredita ni se aporta documento o prueba al respecto, tal como lo consagra el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que del mismo modo deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el **CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEVIA "MERCANEIVA"** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

SEGUNDO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada ERIKA MEDINA AZUERO representante legal del ente demandante para actuar en causa propia

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad. 41001418900620230065 9-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **ANGELA JOHANNA SÁNCHEZ TRUJILLO** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL,** las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 17-07-200764

1.1.- Por la suma de **$1.179.876,oo** M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 02 de agosto de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de agosto de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **$23.176,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 41001418900620230066700

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JAVIER DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **MANUEL FELIPE ALDANA,** las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de **$1.280.000.oo Mcte,** correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de marzo de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2°. Por la suma de **$500.000.oo Mcte,** correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de marzo de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

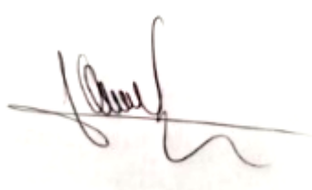

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS ALCIDES BOLAÑOS MUÑOZ.
Demandado: JORGE CHAUX BONILLA Y OTROS.
Rad. 410014189006-2023-00677-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 22 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante para que corrigieran las irregularidades advertidas, término que venció el 02 de octubre de 2023, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por LUIS ALCIDES BOLAÑOS MUÑOZ a través de apoderada judicial contra JORGE CHAUX BONILLA Y OTROS, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

4100141890062023-00680-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.,** contra **ARMANDO ORTIZ LEON**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

El nombre del demandado relacionado en los títulos base de recaudo, aparece como ARMANDO ORTIZ LEON; sin embargo, en el acápite de pretensiones se menciona como demandado a JORGE ANTONIO RAMRIEZ, razón para que la parte actora deba aclarar tal circunstancia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

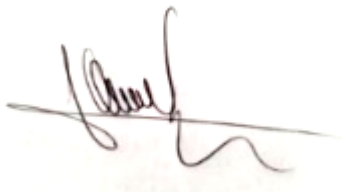

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 41001418900620230071500

Neiva, octubre veinticuatro de dos mi veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **ESPER PEÑA DIAZ y ANDREA TRUJILLO TOVAR,** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **JOSE ROBERTO REYES BARRETO,** la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **$1.000.000,oo Mcte,** correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 13 de julio de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada ANDREA TRUJILLO TOVAR en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

5- Previo a ordenar el emplazamiento del demandado ESPER PEÑA DÍAZ, la parte ejecutante deberá intentar la notificación personal en la dirección física aportada en el numeral 1. de la solicitud de medida cautelar o Centro Especializado de Urología, lugar de trabajo (art. 291 núm. 3 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: MARIA OLIVA URBANO URBANO.
Rad. 410014189006-2023-00719-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 22 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 02 de octubre de 2023, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por BANCIEN S.A., antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A. a través de apoderado judicial contra MARÍA OLIVA URBANO URBANO, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

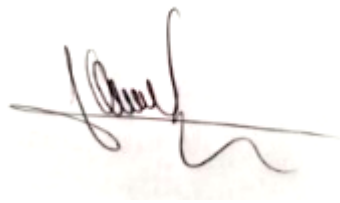

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad. 410014189006-2023-00734-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil v eintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARES) prestan mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **GENY TRUJILLO BARREIRO,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 039146100005070

1.1.- Por la suma de **$17.666.690,oo MCTE** por concepto del capital insoluto adeudado contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de agosto de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **$2.341.968,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el 28 de agosto de 2023.

1.1.2. - Por la suma de **$231.210,oo** M/CTE, correspondiente a otros conceptos causados.

2. **RESPECTO AL PAGARE 4866470215357807**

2.1. Por la suma de **$2.000.000,oo** Mcte, por concepto del capital insoluto contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de agosto de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

2.2. Por la suma de **$148.267,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 05 de octubre de 2022 hasta el 28 de agosto de 2023.

3.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

5. RECONÓZCASELE personería a adjetiva al abogado **LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

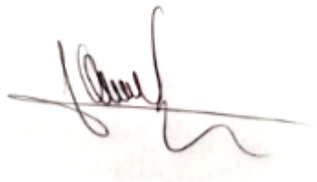

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Referencia: Proceso ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandada: Gilberto Moreno Andrade
Radicación: 41001-4189-006-2023-00735-00

Estudiada la anterior demanda ejecutiva, se advierte que este juzgado carece de competencia territorial para conocer de ella.

En efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante el Acuerdo CSJHUA17-466 de 2017, **delimitó la jurisdicción** para los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, estableciendo que la misma esta circunscrita para el Juzgado Primero en la Comuna No. 1 y para el Juzgado Segundo en la Comuna No. 5.

En dicha disposición el Numeral 2° del Artículo 3, dispuso que:

> *"ARTICULO 3. El reparto de los asuntos que conocen los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se hará por la Oficina Judicial de la siguiente manera:*
> *…*
> *2. Si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos, según corresponda (…)".*

Así las cosas, habida cuenta que la dirección para efectos de notificación del demandado es la Calle **76A No. 2w-89** del barrio Calamarí correspondiente a la Comuna 1 de esta ciudad, el Juzgado competente para el conocimiento de la presente demanda es el Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

Por lo brevemente expuesto el Jugado,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda ejecutiva de la referencia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. ORDENAR remitir la presente demanda junto con sus anexos y por factor de la competencia territorial, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 410014189006-2023-00736-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JHON ESNEIDER PALACIOS TORDECILLA** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE,** las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 152722

1.1.- Por la suma de **$28.271.471,oo M**/CTE, por concepto del capital contenido en el titulo valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de mayo de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **$518.210,oo** M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 08 de septiembre de 2020 hasta el 05 de mayo de 2023.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular las excepciones.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss. del C. G. P., o art. 8 de la ley 2213 de 2022.

5. RECONÓZCASELE personería adjetiva a la abogada ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR como endosataria al cobro de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad. 41001418900620230073800

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **MARÍA MERY BORRERO ROJAS,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **BANCO FALABELLA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **$16.395.988,oo M**/CTE, por concepto del capital contenido en el titulo valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de diciembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **$2.394.057,oo** M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados hasta el 25 de diciembre de 2022.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado CESAR ALBERTO GARZON NAVAS como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad. 41001418900620230073900

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **LEYDI TATIANA MORENO SANDOVAL,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **$37.729.463,oo** M/CTE, por concepto del capital contenido en el titulo valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de agosto de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **$4.363.490,oo** M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 04 de julio de 2023 hasta el 03 de agosto de 2023.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado MARCO USECHE BERNATE como apoderado judicial del banco demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido; como dependiente judicial al abogado ANDRÉS FELIPE VELA SILVA con C.C. No. 1.075.289.535 y a las demás personas relacionadas en la demanda conforme a las facultades expresadas en la autorización y tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **MARLIO GUTIÉRREZ RIVERA** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC,** las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **$11.735.023,oo MCTE** por concepto del capital insoluto adeudado contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **$778.314,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 25 de julio de 2023 al 24 de agosto de 2023.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4°. RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado MARCO USECHE BERNATE apoderado de la empresa E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido; como dependiente judicial al abogado ANDRÉS FELIPE VELA SILVA con C.C. No. 1.075.289.535 y a las demás personas relacionadas en la demanda conforme el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad. 41001418900620230074l-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **HÉCTOR STEVE SALGADO ROJAS** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC,** las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **$15.778.882,oo MCTE** por concepto del capital insoluto adeudado contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **$974.160,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 25 de julio de 2023 al 24 de agosto de 2023.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4°. RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado MARCO USECHE BERNATE apoderado de la empresa E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada de la parte demandante, conforme las facultades del memorial poder conferido. Como dependiente judicial al abogado ANDRÉS FELIPE VELA SILVA con C.C. No. 1.075.289.535 y a las demás personas relacionadas en la demanda conforme lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Rad. 41001418900620230074300

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por el **CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEVIA "MERCANEIVA"**, en contra de **EFRÉN QUINTERO RAMÍREZ**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

Como quiera que no se allega petición de medidas cautelares, el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio físico o electrónico copia de la misma y de sus anexos al demandado, lo cual no se acredita ni se aporta documento o prueba al respecto, tal como lo consagra el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que del mismo modo deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el **CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEVIA "MERCANEIVA"** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

SEGUNDO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada ERIKA MEDINA AZUERO, representante de la demandante, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 41001418900620230-00745-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **DIANA CAROLINA PALOMA TRUJILLO,** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **GUILLERMO MONTEALEGRE GARCÍA,** la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **$4.500.000,oo Mcte,** correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de septiembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva al señor GUILLERMO MONTEALEGRE GARCÍA para actuar en causa propia dentro del presente proceso.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Rad. 41001418900620230074600

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en contra de **ARLEX ANTONY CAIPE CHAVEZ y OTRA**, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

Se debe aportar la dirección electrónica de la demandada MARIA RAFAELA CHAVES LASSO, de forma independiente a la del demandado ARLEX ANTONY CAIPE CHAVES, conforme lo establece el art. 82, núm. 10 del del C. G. P., o indicar lo que sea del caso al respecto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

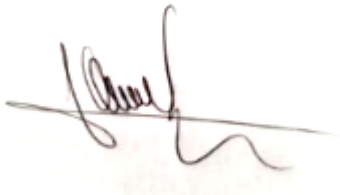

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA